

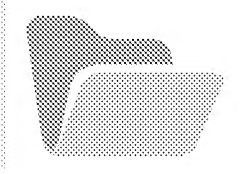
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXV - Nº 30.420 - Montevideo, martes 21 de abril de 2020

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General.** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 16 y 17 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 129/020

Modifícase el Decreto 355/011 de 6 de octubre de 2011, reglamentario de la Ley 18.795 de 17 de agosto de 2011, de Promoción de la Vivienda de Interés Social.

(1.600*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 de Abril de 2020

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 18.795, de fecha 17 de agosto de 2011, de Promoción de la Vivienda de Interés Social:

RESULTANDO: **I)** que en su capítulo I se declara de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social y se prevé el otorgamiento de beneficios tributarios a los proyectos que se declaren promovidos;

II) que la misma fue reglamentada por el Decreto Nº 355/011 de fecha 6 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO: I) que, en virtud del tiempo transcurrido, se hace necesario realizar modificaciones al Decreto antes referido con el objetivo de flexibilizar el mercado en la materia y por tanto facilitar el acceso a la vivienda por parte de la población;

II) que, con las referidas modificaciones se busca estimular la inversión del sector privado destinada a la vivienda promovida, de forma que incida favorablemente en las condiciones de acceso de los sectores de ingresos bajos, medios bajos y medios del país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 355/011 6 de octubre de 2011 en la redacción dada por el Decreto Nº 249/018 de 13 de agosto de 2018, por el siguiente:

"Artículo 5º - (Características de las viviendas): Podrán declararse promovidos, los proyectos de inversión vinculados a la construcción, reciclaje, refacción o ampliación de viviendas, cuando las mismas posean las siguientes características:

a) Cuenten con áreas habitables iguales o superiores a 35 (treinta y cinco) metros cuadrados e iguales o inferiores a 125 (ciento veinticinco) metros cuadrados, de acuerdo con la cantidad de dormitorios definida por los artículos 18 y 25 de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, modificativos y concordantes;

b) Cuenten con áreas habitables iguales o superiores a 25 (veinticinco) metros cuadrados e iguales o inferiores a 40 (cuarenta) metros cuadrados, para aquellas unidades de un ambiente que den cumplimiento a lo establecido en la normativa municipal del departamento correspondiente;

c) Se localicen en zona urbana con infraestructura instalada. No se promoverán proyectos ubicados en zonas donde predomine el uso de las viviendas de temporada. Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá determinar requisitos arquitectónicos específicos, definir zonas y establecer requerimientos diferenciales para éstas".

Artículo 2º.- Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto Nº 355/011 en la redacción dada por el Decreto Nº 34/017 de 6 de febrero de 2017, por el siguiente:

"Artículo 8º.- (Características de la inversión). Sólo se podrán declarar promovidos los proyectos de inversión vinculados a la construcción, reciclaje, refacción o ampliación de viviendas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Construcción de un mínimo de 2 (dos) viviendas.

b) Reciclaje que implique, como mínimo, el surgimiento de una vivienda adicional.

c) Refacción o ampliación de un mínimo de dos viviendas.

d) En los proyectos de refacción, inversión mínima de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas), por vivienda".

Artículo 3º.- Sustitúyese el Artículo 10º del Decreto Nº 355/011 en la redacción dada por el Decreto Nº 34/017 por el siguiente:

"Artículo 10º.- (Beneficios tributarios a la construcción, reciclaje, refacción o ampliación). Los proyectos de inversión vinculados a la construcción, reciclaje, refacción o ampliación de viviendas que sean declarados promovidos, accederán a los siguientes beneficios:

a) Exoneración de las rentas derivadas de la primera enajenación de las viviendas promovidas a los efectos del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), siempre que dicha enajenación se efectúe como máximo hasta nueve ejercicios posteriores al ejercicio en que finalice la obra.

b) Exoneración del Impuesto al Patrimonio, por las obras en construcción (terrenos y mejoras), al cierre del ejercicio en que se presentó la solicitud de exoneración y por los ejercicios siguientes hasta aquél en que finalicen la obras. Dichos activos se considerarán gravados a efectos del cómputo de pasivos.

c) Las viviendas terminadas cuyo destino sea la enajenación, estarán exoneradas del Impuesto al Patrimonio en el ejercicio en que finalicen las obras y por los tres ejercicios siguientes. Dichos activos se considerarán gravados a efectos del cómputo de pasivos. Si las mismas se destinaran al arrendamiento, regirá lo dispuesto en el literal g).

d) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la primera enajenación de las viviendas y devolución del impuesto incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios destinados a integrar el costo directo de las mismas. Solo se admitirá la devolución del IVA de facturas por aquellos bienes o servicios incorporados a la obra civil hasta dos años luego de cerrada la obra. La devolución se hará efectiva mediante certificados de crédito, que expedirá la DGI, por el procedimiento aplicable a los exportadores.

e) Exoneración de IVA a la importación de bienes destinados a ser incorporados a la obra civil.

f) Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, aplicable a la parte enajenante y adquirente en la primera enajenación, siempre que dicha enajenación se efectúe como máximo hasta nueve ejercicios posteriores al ejercicio en que finalice la obra.

g) Si las viviendas se destinaran al arrendamiento, exoneración -a los efectos del IRAE- de las rentas, durante el ejercicio en que finalice la obra y los nueves posteriores, según el siguiente detalle:

- 100% (cien por ciento) de las rentas generadas por el arrendamiento de viviendas ubicadas en las zonas que a tales efectos determine el MVOTMA, con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas, o cuando el arrendamiento se efectúe a través del Fondo de Garantía de Alquileres del MVOTMA (FGA), u otras garantías de alquiler siempre que cumplan con los mismos requisitos exigidos por el FGA en cuanto a monto e ingresos máximos (Garantía Habilitada).

- 60% (sesenta por ciento) de las rentas generadas por el arrendamiento de viviendas ubicadas en las zonas que a tales efectos determine el MVOTMA, con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

h) Si las viviendas se destinaran al arrendamiento, exoneración del Impuesto al Patrimonio del ejercicio en que finalice la obra. Para los nueve ejercicios siguientes, dicha exoneración operará en cada ejercicio, siempre que en el mismo las viviendas hubieran estado arrendadas al menos seis meses. Dichos activos se considerarán gravados a efectos del cómputo de pasivos.

Los beneficios otorgados a los arrendamientos serán aplicables solamente a las viviendas permanentes, definidas según el artículo 21º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, siempre que los contratos tengan un plazo igual o mayor de 12 meses.

Las viviendas promovidas, podrán destinarse inicialmente al arrendamiento y luego enajenarse, pudiendo acceder a los beneficios tributarios, según corresponda, en ambos casos".

Artículo 4º.- Sustitúyese el Artículo 12º del Decreto Nº 355/011 en la redacción dada por el Decreto Nº 34/017, por el siguiente:

"Artículo 12º.- (Beneficios tributarios a la adquisición para arrendamientos). Los sujetos que adquieran las viviendas que hayan sido objeto de la declaratoria promocional a que refiere el artículo 1º, cuyo destino sea el arrendamiento, accederán a los siguientes beneficios durante toda la vigencia del plazo de exoneración de dicha Declaratoria Promocional:

a) Exoneración de las rentas originadas durante el ejercido en que finalice la obra y los nueve siguientes, a los efectos del IRAE, del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, según el siguiente detalle:

- 100% (cien por ciento) de las rentas generadas por el arrendamiento de las viviendas promovidas, ubicadas en las zonas que a tales efectos determine el MVOTMA, con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas, o cuando el arrendamiento se efectúe a través del FGA del MVOTMA u otra Garantía Habilitada .

- 60% (sesenta por ciento) de las rentas generadas por los restantes arrendamientos de viviendas promovidas.

Las rentas exoneradas del IRPF, no se considerarán a efectos de la aplicación de los límites a que hace referencia el literal j), del artículo 27, del Título 7, del Texto Ordenado del año 1996.

b) Exoneración del impuesto al Patrimonio por las viviendas adquiridas, del ejercicio en que finaliza la obra. Para los nueve ejercicios siguientes, dicha exoneración operará en cada ejercicio, siempre que en el mismo las viviendas hubieran estado arrendadas al menos seis meses. Dichos activos se considerarán gravados a efectos del cómputo de pasivos.

c) Exoneración del IRAE sobre las rentas derivadas de las enajenaciones de viviendas promovidas que efectúen los fideicomisos financieros dentro del término dispuesto en los literales a) y b) del presente inciso, siempre que las hayan dado en arrendamiento por un período mínimo de 2 (dos) años. A estos efectos se requerirá que el inmueble haya sido adquirido por el fideicomiso en el período comprendido entre la fecha de registro de la obra ante el Banco de Previsión Social y el transcurso de 30 (treinta) meses contados a partir de la misma.

Los fideicomisos financieros comprendidos en la exoneración a que refiere el párrafo anterior, serán aquellos que verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

- Que emitan sus valores en Bolsa de Valores habilitadas a operar en la República, mediante suscripción pública con la debida publicidad de forma de asegurar su transparencia y generalidad.

- Que dichos instrumentos tengan cotización bursátil en el país.

- Que el emisor se obligue, cuando el proceso de adjudicación no sea la licitación y exista un exceso de demanda sobre el total de la emisión, a adjudicarla a prorrata de las solicitudes efectuadas.

Los beneficios otorgados a los arrendamientos, serán aplicables solamente a las viviendas permanentes, definidas según el artículo 21, de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, siempre que los contratos tengan un plazo igual o mayor a 12 meses."

Artículo 5º.- Sustitúyese el Artículo 13º del Decreto Nº 355/011, por el siguiente:

"Artículo 13º.- (Finalización de obras).- A los solos efectos del presente decreto, se considerará que una obra ha finalizado cuando la Comisión Asesora de Inversiones en Vivienda de Interés Social (CAIVIS) así lo determine, en función del cronograma de obra, el control y seguimiento del proyecto. En los proyectos promovidos con diferentes etapas o sectores, se concederán finalizaciones parciales de obra"

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
2
Resolución 439/020

Déjase sin efecto la designación como Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), del Ing. Hugo Enrique Odizzio Grinschtein dispuesta por Resolución de Presidencia de la República P/73 de 10 de marzo de 2020, a partir del 2 de abril de 2020.

(1.601)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 2 de Abril de 2020

VISTO: la Resolución de Presidencia de la República P/73 de 10 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se designó como Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) al Ingeniero Hugo Enrique Odizzio Grinschtein;

II) que por Resolución 401/020 del Poder Ejecutivo de fecha 2 de abril de 2020 se designó al Ingeniero Hugo Enrique Odizzio Grinschtein como Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social;

CONSIDERANDO: que en virtud de lo explicitado en el Resultando II), procede dejar sin efecto la Resolución mencionada en el Visto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Déjase sin efecto la designación como Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), al Ingeniero Hugo Enrique Odizzio Grinschtein dispuesta por la Resolución de

Presidencia de la República P/73 de 10 de marzo de 2020, a partir del 2 de abril de 2020.-

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS.

3

Resolución 443/020

Desígnanse al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ec. Isaac Alfie Stochek y al Sub Director de la misma Oficina, Sr. José Luis Falero Bértola, actuando indistintamente, como representantes de la República Oriental del Uruguay en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos, y déjase sin efecto la Resolución de la Presidencia de la República P/2951, de 9 de febrero de 2018.

(1.605)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: el Contrato de Préstamo Nº 3791/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.01 (b) de las Normas Generales del citado Contrato de Préstamo referido en el Visto, el Organismo Ejecutor del mismo deberá designar funcionarios que pueden representarlo, correspondiendo señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

II) que la ejecución del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos está a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo expresado, se considera apropiado designar al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Sub Director de esa misma Oficina, actuando indistintamente, como representantes de la República Oriental del Uruguay en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnanse al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Ec. Isaac Alfie Stochek y al Sub Director de la misma Oficina, Sr. José Luis Falero Bértola, actuando indistintamente, como representantes de la República Oriental del Uruguay en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos.

2º.- Déjase sin efecto a partir de la fecha de la presente Resolución, la Resolución de la Presidencia de la República P/ 2951, de 9 de febrero de 2018.

3º.- Pase a la División Jurídica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a sus efectos y comuníquese a los designados y al Banco Interamericano de Desarrollo.
LACALLE POU LUIS.

4

Resolución 444/020

Deléganse en el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos (Contrato de Préstamo Nº 3791/OC/UR), ejecutado por la OPP.

(1.606*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: el Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID Nº 3791/OC-UR y gestionado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad Coordinadora de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública;

RESULTANDO: que en razón de su monto, hay una considerable cantidad de transferencias que deben ser autorizadas por el Ordenador primario, que en el Inciso 02 "Presidencia de la República" es el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: que por razones de buena administración es conveniente delegar la realización de las transferencias referidas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el artículo 30 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012), aprobado por Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Deléganse en el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos (Contrato de Préstamo Nº 3791/OC- UR), ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el órgano delegado someterlas a consideración del Presidente de la República.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4º.- Las competencias del Presidente de la República que se delegan en el Ordenador secundario se refieren exclusivamente al ámbito propio de la competencia de dicho Ordenador.

5º.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.

6º.- Déjase sin efecto a partir de la fecha de la presente Resolución, la Resolución de la Presidencia de la República P/ 2904, de 15 de enero de 2018.

7º.- Comuníquese y pase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
LACALLE POU LUIS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
5
Resolución 440/020

Confiérense los ascensos al grado de Brigadier General (Av.) por el Sistema de Selección, a los Coroneles (Av.) Fernando Rubén Colina Alsinet y Gaetano Battagliese Palladino, con fecha 25 de marzo de 2020.

(1.602)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: que con 1o de abril de 2020, la Cámara de Senadores ha concedido las venias correspondientes para ascender al grado de Brigadier General (Av.) por el Sistema de Selección, a los Coroneles (Av.) Fernando Rubén Colina Alsinet y Gaetano Battagliese Palladino, con fecha 25 de marzo de 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 41, 102 y 106 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Conferir los ascensos al grado de Brigadier General (Av.) por el Sistema de Selección, a los Coroneles (Av.) Fernando Rubén Colina Alsinet y Gaetano Battagliese Palladino, con fecha 25 de marzo de 2020.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional, al Comando General de la Fuerza Aérea y a la Contaduría General de la Nación. Cumplido, archívese.
LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA.

MINISTERIO DEL INTERIOR
6
Resolución 445/020

Desígnase a partir del 14 de abril de 2020, como Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, al Sr. Gustavo Fabián Silveyra Polero.

(1.607)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 14 de Abril de 2020

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Ley Nro. 19.355 de fecha 30 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1o.- DESÍGNASE a partir del 14 de abril de 2020, como Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, al señor Gustavo Fabián SILVEYRA POLERO, C.I. No. 2.684.757-5, C.C. Serie BAB Nro. 54.188.

2o.- PUBLÍQUESE, notifíquese, comuníquese.
LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
7
Decreto 124/020

Suspéndese el cómputo del plazo previsto por el art. 4º del Decreto 156/016 de 30 de mayo de 2016, para aquellas entidades obligadas a registrar sus Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables a cargo de la Auditoría Interna de la Nación y cuyo vencimiento ocurra desde el 13 de marzo de 2020, hasta el día 15 de mayo de 2020 inclusive.

(1.595*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: el estado de emergencia nacional sanitaria declarado por Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020 como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19).

RESULTANDO: que las entidades que deban registrar sus estados financieros de acuerdo al artículo 3º del Decreto Nº 156/016 de 30 de mayo de 2016, disponen por el artículo 4º del citado Decreto, de un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha del cierre del ejercicio económico, para registrar sus Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables a cargo de la Auditoría Interna de la Nación.

CONSIDERANDO: que entre las medidas adoptadas en el marco de la emergencia nacional sanitaria declarada por el mencionado Decreto Nº 93/020, se encuentran el distanciamiento social, la restricción de acceso de personas en organismos públicos y privados y el cierre temporal de fronteras, hechos que pueden ocasionar dificultades para el registro de los Estados Financieros en el Registro de Estados Contables a cargo de la Auditoría Interna de la Nación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas citadas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase el cómputo del plazo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 156/016 de 30 de mayo de 2016, para aquellas entidades obligadas a registrar sus Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables a cargo de la Auditoría Interna de la Nación y cuyo vencimiento ocurra desde el 13 de marzo de 2020, hasta el día 15 de mayo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

8
Decreto 128/020

Difiérese la retención dispuesta por el Decreto 48/017 de 20 de febrero de 2017 para las obligaciones correspondientes a los meses de cargo febrero y marzo de 2020.

(1.599*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Abril de 2020

VISTO: el artículo 1º del Decreto Nº 48/017 de 20 de febrero de 2017, y la declaración de emergencia sanitaria originada por el virus COVID-19, establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020.

RESULTANDO: **I)** que la norma mencionada en primer término, designa responsable por el pago de obligaciones tributarias de terceros a las entidades, sean residentes o no, que intervengan, directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de servicios de transporte de pasajeros en territorio nacional, realizadas por cualquier medio, incluidas las aplicaciones informáticas, que cumplan ciertas condiciones.

II) que el monto de la retención se establece como un porcentaje del valor establecido en el artículo 106 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998.

III) que como consecuencia de la emergencia sanitaria mencionada, se han establecido por parte de la Dirección General Impositiva, al amparo del artículo 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, facilidades de pago para los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996,

CONSIDERANDO: que resulta de buena administración establecer similares facilidades de pago para todos los contribuyentes incluidos en el referido literal E), ya sea que deban pagar el impuesto por sí o sean objeto de retención.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Tributario,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Diferimiento de retención.- Difiérese la retención dispuesta por el Decreto Nº 48/017 de 20 de febrero de 2017 para las obligaciones correspondientes a los meses de cargo febrero y marzo de 2020, en los términos previstos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- Modificación transitoria del monto de la retención.- Los responsables a que refiere el artículo 1º del Decreto Nº 48/017 de 20 de febrero de 2017, deberán retener las obligaciones dispuestas por el artículo 2º de dicha norma, correspondientes a los meses de cargo febrero y marzo de 2020 en seis cuotas iguales y consecutivas. En tal caso, las retenciones correspondientes a los meses de cargo mayo a octubre de 2020 se incrementarán según lo dispuesto a continuación:

a) una sexta parte correspondiente al mes de cargo febrero de 2020 y,
b) una sexta parte correspondiente al mes de cargo marzo de 2020.

Los responsables quedarán liberados de realizar cada una de las retenciones incrementales dispuestas en el inciso precedente cuando ocurra algunas de las siguientes circunstancias:

a) los prestadores de servicios de transporte terrestre de pasajeros no hayan estado habilitados a operar bajo su intervención, durante cada uno de los citados meses según corresponda,

b) al momento que corresponda efectuar la retenciones, los prestadores de servicios de transporte terrestre de pasajeros no se encuentren habilitados a operar bajo su intervención o,

c) le acrediten haber realizado el pago de las obligaciones correspondientes a los referidos meses de cargo febrero y marzo según correspondan sus respectivos vencimientos.

ARTÍCULO 3º.- Las retenciones a que refiere el artículo precedente deberán verterse al mes subsiguiente a aquel en que se hayan efectuado.

ARTÍCULO 4º.- En caso de haberse efectuado la retención correspondiente a los referidos meses de cargo febrero y marzo, en los términos del Decreto Nº 48/017 de 20 de febrero de 2017, el importe deberá ser devuelto al contribuyente dentro de los siete días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9

Decreto 123/020

Fíjanse a partir del 1° de abril de 2020 los nuevos coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

(1.594*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: la necesidad de ajustar los coeficientes establecidos por el Decreto Nº 002/2020 de fecha 10 de enero de 2020;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Nº 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: I) que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de la Organización de las Naciones Unidas del período diciembre de 2019 - febrero de 2020;

II) que atendiendo a razones de conveniencia económica, marco reglamentario e impacto operativo se omitieron por excepción las variaciones de marzo de 2020;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Fíjase a partir del 1º de abril de 2020 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	3,34	ESTADOS UNIDOS, Nueva York	4,21
ALEMANIA, Hamburgo	3,38	ETIOPÍA	4,39
ANGOLA	5,03	FINLANDIA	3,39
ARABIA SAUDITA	4,15	FRANCIA	3,50
ARGENTINA	3,37	FRANCIA, París	3,58
ARGENTINA, Colón	3,03	GRAN BRETAÑA	4,04
ARGENTINA, Concordia	3,03	GRECIA	3,05
ARGENTINA, Gualeguaychú	3,03	GUATEMALA	3,72
ARMENIA	3,52	HAITÍ	3,98
AUSTRALIA	3,29	INDIA	3,64
AUSTRIA	3,53	INDONESIA	3,62
BÉLGICA	3,48	IRÁN	3,60
BOLIVIA	3,22	ISRAEL	4,33
BRASIL	3,39	ITALIA	3,25
BRASIL, Chui	3,05	JAPÓN	5,03
BRASIL, Yaguarón	3,05	LÍBANO	4,00
BRASIL, Livramento	3,05	MALASIA	3,88

BRASIL, Río Grande	3,05	MÉXICO	3,53
BRASIL, Bagé	3,05	NICARAGUA	3,54
BRASIL, Quaraí	3,05	PAÍSES BAJOS	3,49
BRASIL, Pelotas	3,05	PALESTINA	4,33
CANADÁ	3,74	PANAMÁ	3,55
CANADÁ, Toronto	3,92	PARAGUAY	3,08
CHILE	3,25	PERÚ	3,47
CHINA POPULAR	4,29	POLONIA	2,95
COLOMBIA	3,13	PORTUGAL	3,19
COREA	4,44	QATAR	4,42
COSTA RICA	3,31	RUMANIA	2,81
CUBA	4,25	RUSA, FEDERACIÓN	4,09
DOMINICANA, REPÚBLICA	3,30	SANTA SEDE	3,25
ECUADOR	3,29	SUDÁFRICA	3,25
EGIPTO	3,49	SUECIA	3,50
EL SALVADOR	3,53	SUIZA	4,24
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	4,53	TURQUÍA, Estambul	3,39
ESPAÑA	3,16	VENEZUELA	4,20
ESTADOS UNIDOS	3,71	VIETNAM	3,38
ESTADOS UNIDOS, San Francisco	3,99		

Artículo 2.- Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; ERNESTO TALVI; AZUCENA ARBELECHE.

10

Resolución 449/020

Dispónese el cese de los integrantes de la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, Sres. Gabriel Rodríguez y Carlos Albisu.

(1.611)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Abril de 2020

VISTO: la necesidad de renovar la integración de la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande;

ATENTO: a lo previsto en el Convenio de fecha 30 de diciembre de 1946 aprobado por la Ley Nº 12.517 de 19 de agosto de 1958 y el Acuerdo reglamentario de fecha 30 de diciembre de 1946, suscrito el 12 de febrero de 1974;

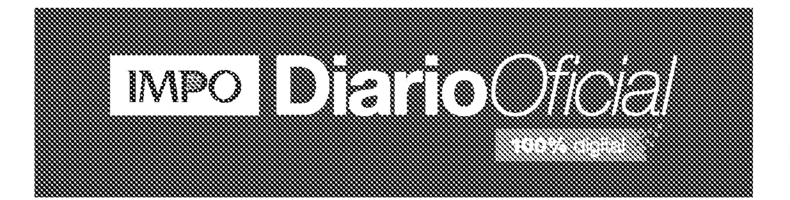
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Dispónese el cese de los integrantes de la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, Sr. Gabriel Rodríguez y Sr. Carlos Albisu.

2º.- Agradécense los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; ERNESTO TALVI; OMAR PAGANINI.



11

Resolución 450/020

Desígnanse para integrar la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en calidad de Presidente al Sr. Carlos Albisu y como Delegado al Sr. Daniel Arcieri.

(1.612)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Abril de 2020

VISTO: la necesidad de proceder a la integración de la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande;

CONSIDERANDO: que dicha Delegación debe estar integrada por tres miembros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 189/005 de 22 de junio de 2005;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Convenio de 30 de diciembre de 1946 aprobado por la Ley Nº 12.517 de 19 de agosto de 1958 y el Acuerdo reglamentario de fecha 30 de diciembre de 1946, suscrito el 12 de febrero de 1974;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnanse para integrar la Delegación de la República en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en calidad de Presidente al Sr. Carlos Albisu y como Delegado al Sr. Daniel Arcieri.

2º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; ERNESTO TALVI; OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

12

Decreto 125/020

Prorrógase, hasta por sesenta días, el vencimiento de las habilitaciones higiénico sanitarias y refrendaciones (certificados higiénico sanitarios) de establecimientos de producción de leche con destino comercial, otorgadas por el MGAP cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de abril del corriente año.

(1.596*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), en virtud del estado de emergencia nacional sanitaria a causa de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), declarada por Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: I) la citada norma, establece una serie de medidas sanitarias tendientes a minimizar el riesgo de propagación del coronavirus, las cuales implican restricción parcial del movimiento de personas y merma en las actividades laborales en varios sectores de la economía del país;

II) los Decretos Nº 2/997, de 3 de enero de 1997; Nº 65/003, de 17 de febrero de 2003; Nº 164/004, de 12 de mayo de 2004; Nº 441/012, de 26 de diciembre de 2012, disponen la habilitación higiénico sanitaria y refrendación (control) de los establecimientos productores de leche y

queserías con destino comercial por parte de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; asimismo, el Decreto Nº 64/002, de 22 de febrero de 2002, dispone que los establecimientos industrializadores de productos lácteos no podrán recibir leche, de remitentes que no se encuentren habilitados y controlados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

III) las actividades de inspección, extracción de muestras, análisis de laboratorio y certificación para la refrendación de tambos, genera la movilización de personal oficial y del Sector Privado, con riesgo de propagación y contagio de la COVID -19;

CONSIDERANDO: I) que las medidas sanitarias dispuestas por el Decreto Nº 93/2020, de 13 de marzo de 2020 y las recomendaciones para proteger a la población del contagio de la COVID-19, generan dificultades y retrasos para cumplir en tiempo y forma con las actividades inherentes a la refrendación y de tambos, lo cual significaría una merma en la producción e industrialización de lácteos con destino al abasto y a la exportación;

II) en virtud de ello, conveniente y necesario prorrogar hasta por 60 (sesenta) días el vencimiento de las habilitaciones y refrendaciones (certificados higiénico sanitarios) de establecimientos productores de leche con fines comerciales otorgados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a fin de evitar la escasez de productos lácteos de primera necesidad en el mercado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, modificativas y complementarias; Decreto Nº 2/997, de 3 de enero de 1997; Decreto Nº 64/002, de 22 de febrero de 2002; Decreto Nº 65/003, de 17 de febrero de 2003; Decreto Nº 164/004, de 12 de mayo de 2004; Decreto Nº 441/012, de 26 de diciembre de 2012 y Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase hasta por 60 (sesenta) días, el vencimiento de las habilitaciones higiénico sanitarias y refrendaciones (certificados higiénico sanitarios) de establecimientos de producción de leche con destino comercial, otorgadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre el 15 de marzo y 30 de abril del corriente año.

Artículo 2º.- Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese, difúndase, etc.

LACALLE POU LUIS; CARLOS MARÍA URIARTE.

13

Decreto 126/020

Dispónese que los resultados de las investigaciones científicas, así como los datos globales o estadísticos obtenidos en el medio acuático podrán ser divulgados libremente, no requiriendo autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, ni de ninguna otra dependencia del Estado.

(1.597*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: el Decreto Nº 115/018 de 24 de abril de 2018, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 269/018 de 27 de agosto de 2018, reglamentario de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: que los literales k) y l) del artículo 44 y los artículos 48 y 71 del citado Decreto, establecen restricciones a la libertad para divulgar los datos obtenidos en las investigaciones científicas del medio acuático;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 47 de la Constitución de la República establece que la protección del medio ambiente es de interés general, y que el acceso al agua potable y al saneamiento constituyen derechos humanos fundamentales;

II) que las disposiciones de la Ley Nº 19.175 tienen su ámbito de aplicación en las actividades de pesca y acuicultura;

III) que asimismo dicha norma legal establece como finalidad -entre otras- el fomento de la investigación pesquera con el fin de obtener la información científica y tecnológica necesaria para conservar y promover las sustentabilidad y el uso responsable de los recursos hidrobiológicos nacionales;

IV) que de acuerdo al principio de transparencia que rige a la Administración Pública y a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 18.381 de 17 octubre de 2008 las excepciones al acceso a la información pública serán de interpretación estricta;

V) que se estima conveniente la divulgación de los resultados y datos obtenidos en las investigaciones científicas que se realicen en el medio acuático, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Nº 19.175 y de las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el 47 de la Constitución de la República, Ley Nº 16.112 de 30 de mayo de 1990, Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y su Decreto Nº 115/018 de 24 de abril de 2018 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 269/018 de 27 de agosto de 2018 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese que los resultados de las investigaciones científicas, así como los datos globales o estadísticos obtenidos en el medio acuático podrán ser divulgados libremente, no requiriendo autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, ni de ninguna otra dependencia del Estado.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; CARLOS MARÍA URIARTE; ERNESTO TALVI; JAVIER GARCÍA; IRENE MOREIRA.

14

Resolución 441/020

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de marzo de 2020, relativa a la designación del Sr. Pablo Martín Lanz Adib en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Rural del MGAP.

(1.603)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de marzo de 2020;

RESULTANDO: por el citado acto administrativo se designó al Sr. Pablo Martín Lanz Adib en el cargo de Director General de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, habiéndose omitido indicar la fecha de inicio de la referida designación;

CONSIDERANDO: pertinente salvar la omisión relevada;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 1o) de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"1º) Desígnase Director General de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural" del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Sr. Pablo Martín Lanz Adib, Cédula de Identidad Nº 3.264.958-9, a partir del 1o de marzo de 2020".

2º.- Comuníquese y vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a todos los efectos pertinentes.
LACALLE POU LUIS; CARLOS MARÍA URIARTE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

15

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ALFAVINIL S.A.) e importador (GARCÍA Y QUINTANA LTDA.).

(1.588)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
160/20

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: que la empresa GARCIA Y QUINTANA LTDA. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa GARCIA Y QUINTANA LTDA. con fecha 24 de enero de 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por GARCIA Y QUINTANA LTDA. (desde el 24 de enero de 2020), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3904.21.00.00 POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás poli (cloruro de vinilo). Sin plastificar	ALFAVINIL S.A.	ALFAVINIL S.A.	GARCIA Y QUINTANA LTDA. RUT:211043290017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 24 de enero de 2020 y hasta el 23 de enero de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
OMAR PAGANINI.

16

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (DIVERSEY ARGENTINA S.A.) e importador (D'ALENE S.A.).

(1.589)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
186/20

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa D'ALENE S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 30 de enero de 2020 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de fecha 1 de junio de 2012 y prorrogada por última vez mediante Resolución Ministerial de fecha 17 de abril de 2018 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 12 de marzo de 2018 y hasta el 11 de marzo de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3402.20.00.10: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUÍDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Preparaciones para lavar (detergentes).	DIVERSEY ARGENTINA S.A.	DIVERSEY ARGENTINA S.A.	D'ALENE S.A. RUT: 212073920017
3402.20.00.90: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUÍDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Preparaciones para lavar (detergentes).	DIVERSEY ARGENTINA S.A.	DIVERSEY ARGENTINA S.A.	D'ALENE S.A. RUT: 212073920017

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el 11 de marzo de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

17

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.) e importador (SAN FRANCISCO C.I.S.A.).

(1.590)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
205/20

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: que la empresa SAN FRANCISCO C.I.S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa SAN FRANCISCO C.I.S.A. con fecha 3 de febrero de 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por SAN FRANCISCO C.I.S.A. (desde el 3 de febrero de 2020), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.20.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. PAN DE ESPECIAS, LOS DEMAS.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	SAN FRANCISCO C.I.S.A. RUT: 08000555 0015
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	SAN FRANCISCO C.I.S.A. RUT: 08000555 0015
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles «gaufres»)*:. Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	SAN FRANCISCO C.I.S.A. RUT: 08000555 0015
1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos(«gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»).	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	SAN FRANCISCO C.I.S.A. RUT: 08000555 0015
1905.32.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Waffles («gaufres»).	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	SAN FRANCISCO C.I.S.A. RUT: 08000555 0015
1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	SAN FRANCISCO C.I.S.A. RUT: 08000555 0015

1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	PILARES COMPAÑÍA ALIMENTICIA S.A.	SAN FRANCISCO C.I.S.A. RUT: 08000555 0015

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 3 de febrero de 2020 y hasta el 2 de febrero de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

18

Resolución S/n

Prorrógase le excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.) e importador (VERNOL S.A.).

(1.591)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
214/20

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa VERNOL S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 27 de enero de 2020 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 29 de abril de 2016 y prorrogada por Resolución Ministerial de 12 de abril de 2018 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 30 de marzo de 2018 y hasta el 29 de marzo de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3907.50.10.00: POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS. Resinas alcídicas. En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	VERNOL S. A. RUT: 211216040017

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 30 de marzo de 2020 y hasta el 29 de marzo de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

19

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (ALICORP ARGENTINA S.C.A.) e importador (ATLANTIS S.A.).

(1.592)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
233/20

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: que la empresa ATLANTIS S.A. se presenta al amparo del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen.

CONSIDERANDO: I) que la empresa ATLANTIS S.A. con fecha 7 de febrero de 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por ATLANTIS S.A.(desde el 7 de febrero de 2020), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3305.10.00.00: PREPARACIONES CAPILARES. Champúes	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	ATLANTIS S.A. RUT:21197193 0013
3402.20.00.10: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUÍDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Preparaciones para lavar (detergentes).	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	ALICORP ARGENTINA S.C.A.	ATLANTIS S.A. RUT:21197193 0013

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 7 de febrero de 2020 y hasta el 6 de febrero de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

20

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (LA DELICIA FELIPE FORT S.A.) e importador (BROCOS S.A.).

(1.593)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
239/20

Montevideo, 13 de Abril de 2020

VISTO: que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto Nº 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa BROCOS S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 7 de febrero de 2020 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 6 de abril de 2018 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 9 de marzo de 2018 y hasta el 8 de marzo de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011

1704.90.90.20: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Turrones.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1806.31.10.00: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos. Chocolate.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1806.32.10.10: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Solamente aromatizado.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1806.32.10.20: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Que contenga frutos de cáscara o frutas secas	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1806.90.00.19: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Chocolate. Los demás.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1806.90.00.93: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Turrones.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	BROCOS S.A. RUT: 2114188120011

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 9 de marzo de 2020 y hasta el 8 de marzo de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21

Decreto 127/020

Incorpóranse los trabajadores dependientes afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social e individualizados en los apartados B) y D) del art. 43 de su Ley Orgánica 17.437 de 20 de diciembre de 2001, al régimen de subsidio por desempleo forzoso regulado por el Decreto-Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes.

(1.598*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Abril de 2020

VISTO: la solicitud realizada por el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social;

RESULTANDO: **I)** que la Ley Orgánica de la Caja Notarial de Seguridad Social no prevé, entre las prestaciones a sus afiliados, subsidio alguno que cubra la contingencia de desempleo forzoso;

II) que la Caja Notarial de Seguridad Social solicita al Poder Ejecutivo la inclusión a término para un grupo de trabajadores afiliado al referido Instituto de seguridad social, a saber, empleados de escribanía y de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el régimen de subsidio por desempleo previsto por el Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, concordantes y modificativas, que no cuentan con prestación alguna frente a la contingencia de desempleo forzoso dentro de la citada institución;

CONSIDERANDO: **I)** que se entiende necesario y oportuno responder a la situación de desempleo forzoso originado en la crisis sanitaria que atraviesa el país consecuencia de la enfermedad COVID-19;

II) Que el decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID -19;

III) Que el artículo 1o del Decreto Ley N.º 15.180, en su inciso 2º faculta al Poder Ejecutivo a incluir en el régimen de subsidio por desempleo a los empleados de las actividades no comprendidas en dicho régimen en la oportunidad, forma y condiciones que determine;

IV) Dadas las actuales circunstancias de emergencia nacional corresponde dar respuesta a un colectivo no afiliado al régimen administrado por el Banco de Previsión Social pero si a otro organismo previsional y no amparado por el subsidio por desempleo, por un plazo determinado y a fin de contemplar su especial situación,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Nacional, artículo 1 inciso 2 del Decreto Ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, Decreto N.º 93/020 de 13 de marzo de 2020 y demás normas concordantes en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpóranse los trabajadores dependientes afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social e individualizados en los apartados B) y D) del artículo 43 de su Ley Orgánica Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, al régimen de subsidio por desempleo forzoso regulado por el Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes.

Artículo 2º.- Los trabajadores comprendidos según lo establecido en el artículo anterior, tendrán derecho exclusivamente al subsidio por desempleo por las causales suspensión total, o reducción de trabajo para el caso de único empleo, previstas en el artículo 5º apartados B) y C) y régimen especial según el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, y normativa reglamentaria y concordante.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto en el presente Decreto serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y normas reglamentarias.

Artículo 4º.- La Caja Notarial de Seguridad Social deberá proporcionar la información requerida por el Banco de Previsión Social a los efectos de poder instrumentar y realizar el pago de las prestaciones que correspondan, en la forma y condiciones que éste disponga.

Artículo 5º.- La incorporación aquí dispuesta será por el término de sesenta días desde la fecha del presente Decreto.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

22

Resolución 446/020

Desígnase al Escribano Marcelo Pérez Pastorini miembro titular del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, para actuar en representación del Poder Ejecutivo, y como suplentes en el mismo orden, a los Escribanos Gonzalo Juan Bertín Martella, Francisco Mastropierro Ferrari y Fernando Alberto Camadini López.

(1.608)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 14 de Abril de 2020

VISTO: La necesidad de proceder a la designación de los Delegados titulares y suplentes del Poder Ejecutivo ante el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social.

RESULTANDO: Que el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, debe designar un miembro titular en el Directorio de la Caja y triple número de suplentes conforme a lo preceptuado por el artículo 9o de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente proceder a la designación de los delegados del Poder Ejecutivo ante el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social.

ATENTO: A lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículo 7, 9 y 11 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.239, de 27 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- DESÍGNASE al Escribano Marcelo Pérez Pastorini miembro titular del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, para actuar en representación del Poder Ejecutivo, y como suplentes en el mismo orden, a los escribanos Gonzalo Juan Bertín Martella, Francisco Mastropierro Ferrari y Fernando Alberto Camadini López.

2º.- COMUNÍQUESE, notifíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

23

Resolución 442/020

Desígnase en el Ministerio de Desarrollo Social, como Director Nacional de Políticas Sociales, al Sr. Oscar Silveira, a partir del 13 de marzo de 2020.

(1.604)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 de Marzo de 2020

VISTO: las presentes actuaciones que tienen relación con la designación en el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", del cargo de Director Nacional de Políticas Sociales;

RESULTANDO: que dicho cargo actualmente se encuentra acéfalo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el inciso 4o del artículo 60 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase en el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", como Director Nacional de Políticas Sociales, al Sr. Oscar Silveira, titular de la C.I. Nº 2.533.028-8, a partir del 13 de marzo de 2020.

2º.- Comuníquese, notifíquese, cumplido archívese.
LACALLE POU LUIS; PABLO BARTOL.

24

Resolución 447/020

Desígnase como Director del Instituto Nacional de la Juventud (INJU), al Sr. Julio Felipe Paullier Olivera.

(1.609)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 de Abril de 2020

VISTO: las presentes actuaciones que tienen relación con la designación en el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", del cargo de Director del Instituto Nacional de la Juventud (INJU);

RESULTANDO: que dicho cargo actualmente se encuentra acéfalo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el inciso 4o del artículo 60 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 17.866 de 21 de marzo de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase en el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", como Director del Instituto Nacional de la Juventud (INJU), al Sr. Julio Felipe Paullier Olivera, titular de la C.I. Nº 4.443.670-6, a partir del 1º de abril de 2020.

2º.- Comuníquese, notifíquese, cumplido archívese.
LACALLE POU LUIS; PABLO BARTOL.

25

Resolución 448/020

Desígnase como Directora Nacional del Programa de Discapacidad, a la Sra. María Gabriela Bazzano Pérez.

(1.610)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 de Abril de 2020

VISTO: las presentes actuaciones que tienen relación con la designación en el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", del cargo de Director Nacional del Programa de Discapacidad;

RESULTANDO: que dicho cargo actualmente se encuentra acéfalo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el inciso 4o del artículo 60 de la Constitución de la República, en el artículo 404 de la Ley Nº 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008 y en el artículo 531 de la Ley Nº 19.355 de 19 diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase en el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", como Directora Nacional del Programa de Discapacidad, a la Sra. María Gabriela Bazzano Pérez, titular de la C.I. Nº 1.479.482-7, a partir del 13 de marzo de 2020.

2º.- Comuníquese, notifíquese, cumplido archívese
LACALLE POU LUIS; PABLO BARTOL.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

26

Resolución 2.607/020

Promúlgase el Decreto Departamental 3.188, que designa con los nombres que se determinan, a calles del Barrio Cerámicas del Sur, Km 38, Ciudad del Plata.

(1.587*R)

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 29 de enero de 2020.-
RESOLUCIÓN Nº 3054/2020.- VISTO: El Expediente Nº 3739/2018 del Ejecutivo Departamental, conteniendo Oficio Nº 2761/2019, al que se adjunta Proyecto de Decreto tendiente a designar calles del Barrio Cerámicas del Sur, ubicado en Ruta Nacional Nº 1 Km 38; **CONSIDERANDO I**: que vecinos residentes en el Barrio, proponen su aspiración al Ejecutivo para que tome la iniciativa correspondiente a los efectos de designar con los nombres que ellos mismos sugieren, a calles del fraccionamiento que habitan; **CONSIDERANDO II**: que de acuerdo con el informe de la Comisión Especial Permanente comparte la iniciativa; **ATENTO**: a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (25 votos en 25); **RESUELVE**: aprobar el informe elaborado por la Comisión de Especial Permanente, concediendo al Ejecutivo Departamental, la anuencia solicitada por Oficio Nº 2761/2019, para denominar las calles del Barrio Cerámicas del Sur de Ciudad del Plata, ubicado en Ruta Nacional Nº 1 Km. 38, sancionando en general y en particular por unanimidad de presentes (25 votos afirmativos en 25) el Decreto 3188 el que quedará redactado en los siguientes términos:

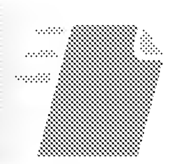
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
DECRETA

Artículo 1º).- Designar con los nombres "19 de Junio", "19 de Abril" y "25 de Agosto", a las calles paralelas a la Ruta Nacional Nº 1 y con los nombres "18 de Mayo" y "18 de Julio", a las calles perpendiculares a la misma, del Barrio Cerámicas del Sur, Km 38, Ciudad del Plata, departamento de San José.
Artículo 2º).- Comuníquese, publíquese, etc.
A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.
Sra. Susana Gásperi, 2ª Vicepresidenta; Andrés Pintaluba, Secretario General.

San José, 6 de marzo de 2020
RESOLUCION Nº 2607/2020 EXPEDIENTE Nº 3739/2018
SE PROMULGA DECRETO Nº 3188.-
VISTO: la solicitud de los vecinos residentes en el Barrio Cerámicas del Sur, ubicado en Ruta Nacional Nº 1, Km. 38, de nominar sus calles;
RESULTANDO: que el Ejecutivo comparte dicha iniciativa y remite a la Junta Departamental proyecto de decreto;
CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 3054/2020 de fecha 29 de enero de 2020, sancionó el Decreto Nº 3188;
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;
El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3188, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 3054/2020 de fecha 29 de enero de 2020.
2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.
3º.- Pase la Dirección General de Tránsito para que en coordinación con la Dirección Gral. del Departamento de Obras, proceda a la confección y posterior colocación de los carteles pertinentes y luego siga a conocimiento de la Sección Estudios y Proyectos.
4º.- Regístrese.-
Pedro D. BIDEGAIN, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 707/2020

Vencimiento de obligaciones tributarias - Prórroga Declaraciones juradas y pagos.

(1.624*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 20 de abril de 2020

VISTO: el artículo 32º del Código Tributario, el artículo 1º del Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por COVID - 19, y la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: **I)** que el artículo legal mencionado establece que las prórrogas y demás facilidades podrán concederse cuando a juicio del organismo recaudador existan causas que impidan el normal cumplimiento de la obligación;

II) que la referida pandemia ha provocado que los sujetos pasivos de los tributos administrados por la Dirección General Impositiva vean dificultado el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

III) que la Resolución citada establece los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos de los impuestos correspondientes al año 2020.

CONSIDERANDO: que la situación de emergencia nacional sanitaria amerita el otorgamiento de una prórroga a determinados vencimientos, así como establecer un régimen especial para la cancelación de los pagos correspondientes.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Los sujetos pasivos comprendidos en los ordinales 2 y 3 del numeral 1º) de la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019, excepto aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes; podrán abonar los saldos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto al Patrimonio (IP) y del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA), según el monto de sus ventas, servicios y demás rentas brutas del ejercicio que originen rentas gravadas; en las condiciones establecidas a continuación:

* Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019

Más de	Hasta	Plazo y condiciones
UI 0	UI 2.000.000	En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de mayo de 2020
UI 2.000.000	UI 6.000.000	La totalidad de los saldos en el mes de mayo de 2020
UI 6.000.000		En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de abril de 2020

* Ejercicios finalizados el 31 de enero de 2020

Más de	Hasta	Plazo y condiciones
UI 0	UI 2.000.000	En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de junio de 2020
UI 2.000.000	UI 6.000.000	La totalidad de los saldos en el mes de junio de 2020
UI 6.000.000		En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de mayo de 2020

*Ejercicios finalizados el 29 de febrero de 2020

Más de	Hasta	Plazo y condiciones
UI 0	UI 2.000.000	En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de julio de 2020
UI 2.000.000	UI 6.000.000	La totalidad de los saldos en el mes de julio de 2020
UI 6.000.000		En 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de junio de 2020

A efectos de lo dispuesto en este numeral, se deberá considerar la cotización de la Unidad Indexada (UI) al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Los plazos establecidos en este numeral, vencerán en cada mes conforme las fechas previstas en el cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada sujeto pasivo.

2º) Prorróganse los vencimientos de las obligaciones tributarias establecidos para el 22 de abril de 2020, en el ordinal 2 del numeral 1º) de la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019; hasta el 27 de abril del corriente año.

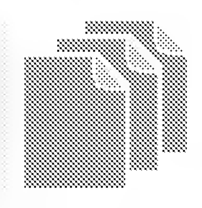
3º) Prorróganse los vencimientos de las obligaciones tributarias establecidos para el 27 de abril de 2020, en el ordinal 3 del numeral 1º) de la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019; hasta el 28 de abril del corriente año.

4º) Los plazos para la presentación de las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto al Patrimonio (IP), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA), correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019; establecidos en los ordinales 1, 2 y 4 del numeral 1º) de la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019; vencerán en el mes de mayo del corriente, conforme las fechas previstas en el cuadro general de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada sujeto pasivo.

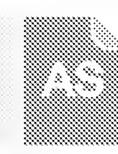
5º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página Web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

HECTOR MARTINEZ BELTRAN (IUE 2-68107/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.
01) $ 6631 10/p 6268 Abr 17- Abr 30

ARIEL JUSTO BORGES PEREIRA (IUE 2-2805/2020).
Montevideo, 17 de febrero de 2020.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6200 Abr 14- Abr 27

ANTONIO NELSON FUENTES LUCOTTI (IUE 2-6211/2020).
Montevideo, 12 de marzo de 2020.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6127 Abr 02- Abr 22

CUARTO TURNO

JOSE WILLIAM GUTIERREZ VITALE (IUE 2-2598/2020).
Montevideo, 12 de febrero de 2020.
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO.
01) $ 6631 10/p 6186 Abr 14- Abr 27

OCTAVO TURNO

ELSA CASTIÑEIRAS GONZALEZ y de WALTER JORGE MORIXE CASTIÑEIRAS (IUE 2-68104/2019).
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO.
01) $ 6631 10/p 6271 Abr 17- Abr 30

LUIS ANTONIO VIDALIN DE LOS REYES (IUE 2-72818/2019).
Montevideo, 10 de febrero de 2020.
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO.
01) $ 6631 10/p 6196 Abr 14- Abr 27

CLARA ESTHER DOMÍNGUEZ DELGADO (IUE 2-66434/2019).
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO.
01) $ 6631 10/p 6174 Abr 13- Abr 24

BALBINA SÁNCHEZ O BALBINA SÁNCHEZ VARELA (IUE 2-65872/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6163 Abr 13- Abr 24

JUAN KONONOVAS ZATZKOY o ZATYKOY o ZATZKOZ (IUE 2-5767/2020).
Montevideo, 13 de marzo de 2020.
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6133 Abr 02- Abr 22

GLADYS CELIA MOLINA POUSO (IUE 2-2536/2020).
Montevideo, 10 de marzo de 2020.
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 6097 Abr 01- Abr 21

NOVENO TURNO

YOLANDA DEL LUJAN ADROVER BALBUENA y de HUGO RAMÓN CAREAC SCAGLIA (IUE 2-8710/2020).
Montevideo, 11 de marzo de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6128 Abr 02- Abr 22

ANA ELVIRA MELO LANZ (IUE 2-7109/2020).
Montevideo, 06 de marzo de 2020.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 6115 Abr 01- Abr 21

DÉCIMO TURNO

AMANDA IGNACIA PEÑA DE ARMAS y OSCAR OROSMAN GOMEZ PEÑA (IUE 2-3607/2020).
Montevideo, 28 de febrero de 2020.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6281 Abr 17- Abr 30

NUBIA VAZQUEZ CARABEL (IUE 2-57141/2019)
Montevideo, 23 de octubre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6143 Abr 03- Abr 23

MARIA DELMA SANTTI o SANTI MOREIRA (IUE 2-36607/2019).
Montevideo, 05 de febrero de 2020.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 6087 Abr 01- Abr 21

DECIMOPRIMER TURNO

HEBE GARCIA POSE (IUE 2-68108/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6269 Abr 17- Abr 30

LAURA LARROSA AVIAGA (IUE 2-3635/2020).
Montevideo, 05 de marzo de 2020.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6199 Abr 14- Abr 27

ELVIRA RENE VIAZZO FERREIRA (IUE 2-66435/2019)
Montevideo, 12 de diciembre de 2019
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6173 Abr 13- Abr 24

DECIMOSEGUNDO TURNO

NELSON EDUARDO NICOTERA DONDERO (IUE 2-6168/2020).
Montevideo, 02 de marzo de 2020.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6150 Abr 03- Abr 23

DECIMOQUINTO TURNO

WILHELM PAPST (IUE 2-71624/2019).
Montevideo, 03 de febrero de 2020.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 6341 Abr 21- May 05

MYRIAM ELSA MANEIRO PLACE (IUE 2-5315/2020).
Montevideo, 06 de marzo de 2020.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6130 Abr 02- Abr 22

DECIMOSEXTO TURNO

HORTENCIA VEGA GARCIA (IUE 2-6178/2020).
Montevideo, 28 de febrero de 2020.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 6343 Abr 21- May 05

CRISTINA TERESITA GONZALEZ LETTIERE o LETIERE (IUE 2-73384/2019).
Montevideo, 07 de febrero de 2020.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO.
01) $ 6631 10/p 6185 Abr 14- Abr 27

DECIMOSÉPTIMO TURNO

OLGA CORBO LOPEZ (IUE 2-7437/2020).
Montevideo, 10 de marzo de 2020.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6282 Abr 20- May 04

SONIA MATILDE PIÑERA FENDER (IUE 2-6929/2020).
Montevideo, 09 de marzo de 2020.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6275 Abr 17- Abr 30

DECIMOCTAVO TURNO

EUSEBIO SILVA CABRERA e HILDA TRINIDAD o ILDA TRINIDAD (IUE 2-102798/2011).
Montevideo, 4 de abril de 2013.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 6303 Abr 20- May 04

RAUL ARTIGAS SENI PEREZ (IUE 2-70876/2019)
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 6280 Abr 17- Abr 30

BLANCA ESTHER MOREIRA CARBALLO (IUE 2-51535/2019)
Montevideo, 27 de septiembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 6241 Abr 16- Abr 29

ARMANDO DEL CORAZON DE JESUS LIZARRAGA PONCE DE LEON (IUE 2-4669/2020).
Montevideo, 26 de febrero de 2020.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6229 Abr 15- Abr 28

ROBERTO ARELI DA SILVA MORALES (IUE 2-63574/2019)
Montevideo, 21 de noviembre de 2019
Adriana María HORJALES CASTRO.
01) $ 6631 10/p 6182 Abr 14- Abr 27

DECIMONOVENO TURNO

MARIA ELENA DE LOS SANTOS GROSSI o GROSY Y GUILLERMO LUIS TAMMARO DE LOS SANTOS (IUE 2-69323/2019).
Montevideo, 03 de marzo de 2020.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6283 Abr 20- May 04

VIGESIMOPRIMER TURNO

MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ (IUE 2-73148/2019).
Montevideo, 07 de febrero de 2020.
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN.
01) $ 6631 10/p 6304 Abr 20- May 04

SUSANA BOSCH RODRIGUEZ (IUE 2-2918/2020).
Montevideo, 13 de febrero de 2020.
ALMA NAHIR MALDONADO WIGMANN.
01) $ 6631 10/p 6202 Abr 14- Abr 27

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

CLARA ANTONIA ALVAREZ NIGRO (IUE 2-74159/2019).
Montevideo, 06 de febrero de 2020.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER.
01) $ 6631 10/p 6318 Abr 20- May 04

RAMIRO IRIBARREN (IUE 2-56147/2019)
Montevideo, 28 de octubre de 2019
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6123 Abr 02- Abr 22

VIGESIMOTERCER TURNO

MARIA SUSANA ALGORTA DEL CASTILLO (IUE 2-9061/2020).
Montevideo, 13 de marzo de 2020.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 6326 Abr 21- May 05

MARIA MARTIN LOPEZ (IUE 2-5037/2020).
Montevideo, 06 de marzo de 2020.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 6322 Abr 21- May 05

CEBIÑE IRIS PEREYRA PEDROZO (IUE 2-53581/2019)
Montevideo, 18 de noviembre de 2019
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6207 Abr 14- Abr 27

VIGESIMOCUARTO TURNO

LUIS WALTER TORTORA COUSELO (IUE 2-46648/2019)
Montevideo, 09 de septiembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 6347 Abr 21- May 05

PERLA LILIAN BELLO TORRES (IUE 2-71133/2019)
Montevideo, 19 de diciembre de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6201 Abr 14- Abr 27

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ALICIA MARTHA TRAVERSARO PEREZ (IUE 2-3229/2020).
Montevideo, 12 de marzo de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6194 Abr 14- Abr 27

IRACEMA ORFILIA PALLARES CABRERA (IUE 2-7801/2020).
Montevideo, 09 de marzo de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 6093 Abr 01- Abr 21

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Nelson JIMENEZ DA SILVA (IUE 461-58/2020).
Artigas, 12 de marzo de 2020.
CLAUDIA PATRICIA FAVALE DE SOUZA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6141 Abr 03- Abr 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

PRIMER TURNO

LUIS WALTER PONTE BARRETO (IUE 157-47/2020).
Artigas, 11 de marzo de 2020.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6180 Abr 14- Abr 27

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

HEIGUAR ROGELIO LÓPEZ CARDOZO (IUE 180-660/2019).
Ciudad de la Costa, 30 de octubre de 2019.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 6344 Abr 21- May 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

HUGO OSCAR FIGUEROA CUNEO (IUE 440-63/2020).
Canelones, 19 de febrero de 2020.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6159 Abr 13- Abr 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

ROSA IZQUIERDO FERNÁNDEZ DE CALLEJAS, LUIS BELTRAN CALLEJAS PERDOMO y GLADYS UPES CALLEJAS IZQUIERDO (IUE 176-669/2019).
Canelones, 10 de marzo de 2020.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6148 Abr 03- Abr 23

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ALBERTO ECHEVESTE GODIÑO y ROSAURA AGUINAGA o AGUINAGA DE ECHEVESTE (IUE 207-428/2019).
Melo, 6 de agosto de 2019.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 6254 Abr 17- Abr 30

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

CANDIDA ANGELA TORRIANI PEREZ o ANGELA CANDIDA TORRIANI PEREZ (IUE 225-895/2019).
Rosario, 9 de marzo de 2020.
ESC. DANIELA FONTANA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 6631 10/p 6273 Abr 17- Abr 30

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Teresa Reinelda MORENA CHOCA (IUE 242-832/2019).
Durazno, 17 de febrero de 2020.
DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6234 Abr 16- Abr 29

Elodina Martinez Davila (IUE 242-654/2019)
Durazno, 04 de diciembre de 2019
DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6181 Abr 14- Abr 27

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JULIO CESAR CACERES VICA o VISCA (IUE 254-599/2019).
Trinidad, 13 de noviembre de 2019.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 6266 Abr 17- Abr 30

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

DAMIAN SALVADOR CANTERA (IUE 284-1143/2019).
Maldonado, 27 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6277 Abr 17- Abr 30

HERIBERTO ROQUE ACOSTA FRADE (IUE 284-1203/2019).
Maldonado, 25 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6157 Abr 13- Abr 24

MIRTA RAQUEL FERRARI LEMA (IUE 284-1164/2019).
Maldonado, 27 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6120 Abr 02- Abr 22

OCTAVO TURNO

Alba Teresita Rodriguez Barboza (IUE 286-69/2020).
Maldonado, 30 de marzo de 2020.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6245 Abr 16- Abr 29

Waldemir Ramon Sanchez Torres (IUE 286-24/2020).
Maldonado, 30 de marzo de 2020.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6178 Abr 14- Abr 27

Julio Baltasar De Leon Plada o Julio Baltazar De Leon Plada (IUE 286-903/2019).
Maldonado, 14 de febrero de 2020.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 6119 Abr 01- Abr 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

ANTONIO RUBEN TEJERA BRITOS (IUE 503-81/2020).
Maldonado, 13 de marzo de 2020.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6246 Abr 16- Abr 29

SEGUNDO TURNO

María Elena Oliveira de León (IUE 505-63/2020).
Maldonado, 15 de abril de 2020.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6286 Abr 20- May 04

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

JEAN MARIE o JEAN MARIA SINKOVEC o LINKOVEC (IUE 317-152/2012).
Fray Bentos, 2 de abril de 2019.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
01) $ 6631 10/p 6151 Abr 03- Abr 23

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

WASHINGTON ROBERTO OCLO BOUSSARD (FICHA IUE 462-881/2019).
Rivera, 4 de febrero de 2020.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 6317 Abr 20- May 04

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

NILIA ESTER ó NILIA ESTHER GONZALEZ RODRIGUEZ y RAMON EDUARDO CORBO (IUE 341-321/2019).
Rocha, 21 de octubre de 2019.
Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta.
01) $ 6631 10/p 6134 Abr 03- Abr 23

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

HUGO NELSON CAVALLO (IUE 352-856/2019).
Salto, 13 de setiembre de 2019.
Esc. Valeria Beltramelli, ACTUARIA.
01) $ 6631 10/p 6220 Abr 15- Abr 28

Delcia Renee Rosconi Artegoitia (IUE 352-90/2020).
Salto, 11 de marzo de 2020.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 6631 10/p 6086 Abr 01- Abr 21

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

JUANA FAJARDO ACOSTA (IUE 510-81/2020).
San José, 10 de marzo de 2020.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6223 Abr 15- Abr 28

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

JULIO CESAR SAPIA (IUE 469-755/2019)
Tacuarembó, 11 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 6631 10/p 6342 Abr 21- May 05

SOA GLADYS DA SILVA FERRAO FERRAO Y BLANCA MACEDONIO DA SILVA (IUE 469-256/2017).
Tacuarembó, 09 de marzo de 2020.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 6631 10/p 6235 Abr 16- Abr 29

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

OSCAR MARIO MULET (IUE 284-28/2020).
Maldonado, 31 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 6631 10/p 6177 Abr 14- Abr 27

Convocatorias



AUTOMÓVIL CLUB DEL URUGUAY
PÓRROGA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Automóvil Club de Uruguay comunica que, en función del estado de emergencia sanitaria nacional decretada por el Gobierno a consecuencia del COVID-19, la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de abril de acuerdo con lo establecido por los art. 19 y 20 de los Estatutos sociales, se posterga para la segunda quincena del mes de julio, en día a determinar.
Comisión Directiva
Montevideo, abril de 2020.
Única Publicación
03) $ 664 1/p 6345 Abr 21- Abr 21

CONSULTORIO MEDICO COOPERATIVO DE OFTALMOLOGÍA

Montevideo, 20 de abril de 2020.
Sr. Consocio
Presente
Cooperativista
De nuestra consideración:
El Consejo Directivo del CONSULTORIO MEDICO COOPERATIVO DE OFTALMOLOGÍA convoca a sus socios cooperativistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 6 de mayo del 2020 a las 20 hs, en la sede social sito en 18 de julio No. 1843 de la ciudad de Montevideo, cuyo orden del día será evaluar la situación de la Cooperativa en el marco de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus.
Comisión Directiva
Consultorio Médico Cooperativo de Oftalmología
Advertencia: Habrá un primer llamado a las 20 hrs. y un segundo llamado a las 21 hrs. luego de los cuales la asamblea sesionará cualquiera sea el número de socios presentes.
Primera Publicación
03) $ 3486 3/p 6340 Abr 21- Abr 23

MULTICANAL S.A.
Asamblea Extraordinaria Especial de Accionistas Serie A

Se cita a los accionistas Serie A para la Asamblea Especial Extraordinaria de Multicanal S.A. a realizarse el día 13 de mayo de 2020 a la hora 9:00 en primera convocatoria y hora 10:00 segunda convocatoria, en Boulevard Artigas 1970.
Se tratará siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Análisis de la situación general de la Empresa y medidas a tomar.
3. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Directorio de Multicanal S.A.

MULTICANAL S.A.
Asamblea Extraordinaria Especial de Accionistas Serie B

Se cita a los accionistas Serie B para la Asamblea Especial Extraordinaria de Multicanal S.A. a realizarse el día 13 de mayo de 2020 a la hora 11:00 en primera convocatoria y hora 12:00 segunda convocatoria, en Boulevard Artigas 1970.
Se tratará siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Análisis de la situación general de la Empresa y medidas a tomar.
3. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Directorio de Multicanal S.A.

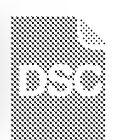
MUTICANAL S.A.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Se cita a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Multicanal S.A. a realizarse el día 13 de mayo de 2020 a la hora 13:00 en primera convocatoria y hora 14:00 segunda convocatoria, en Boulevard Artigas 1970.
Se tratará el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Análisis de la situación general de la Empresa y medidas a tomar.
3. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Directorio de Multicanal S.A.
Primera Publicación
03) $ 6972 3/p 6334 Abr 21- Abr 23

EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE SAN ROQUE S.A
ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

Bolsa de Valores de Montevideo S.A en su calidad de representante de los obligacionistas de la emisión de obligaciones negociables de San Roque S.A convoca a una asamblea de obligacionistas para el día 7 de mayo de 2020 a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, en el local de la Cámara de Comercio y Servicios, Rincón 454 subsuelo, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día:
Orden del día:
1) Designar Presidente de la Asamblea
2) Modificación de cláusula 17 del Documento de Emisión (Covenants)
3) Modificación de cláusulas 6 y 7 del Documento de Emisión (capital e intereses)
4) Saneamiento de situaciones de incumplimiento con carácter retroactivo
5) Designación de dos obligacionistas para firmar el acta
Para participar en la Asamblea del día 7 de mayo de 2020, deberán acreditarse con la Escribana de la institución en el local de B.V.M primer piso el día 7 de mayo de 2020 de 10 a 12 horas y desde las 14 horas hasta la hora de comienzo de la Asamblea.
Última Publicación
03) $ 4980 3/p 6265 Abr 17- Abr 21

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

CUARTO TURNO

JUAN JOSE BARCIA VIEYTES y DEBORAH CAROLINA PEREZ PEREZ (IUE 2-6207/2020).
Montevideo, 09 de marzo de 2020.
NATALIA VERÓNICA MELONI MACHADO, Actuario Adjunto.
05) $ 11288 10/p 6210 Abr 15- Abr 28

DECIMOPRIMER TURNO

EDUARDO ROBERTO CASTRO PEREZ y ALEJANDRA CRISTINA LUCAS DI CIOCCO (IUE 2-67638/2019)
Montevideo, 13 de diciembre de 2019

MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

05) $ 11288 10/p 6346 Abr 21- May 05

DECIMONOVENO TURNO

DIETER SPANGENBERG PAYSSÉ y HELENE PASCALINE RESOLA CAPELLE (FICHA 2-11295/2016).
Montevideo, 19 de setiembre de 2016.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.

05) $ 11288 10/p 6131 Abr 02- Abr 22

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ MACHADO y ARIEL RODOLFO SANCHEZ BERMUDEZ (IUE 2-8653/2020).
Montevideo, 13 de marzo de 2020.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.

05) $ 11288 10/p 6252 Abr 16- Abr 29

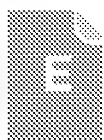
VIGESIMOCTAVO TURNO

GABRIEL GUSTAVO SOSA NIETO y YOLANDA MARISOL CERVANTES ARMENDARIZ (IUE 2-2633/2020).
Montevideo, 13 de marzo de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

Última Publicación

05) $ 11288 10/p 6083 Abr 01- Abr 21

Emplazamientos



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR

EMPLAZAMIENTO MA. JOSE ALVAREZ

"Se emplaza a la Sra. MA. JOSÉ ÁLVAREZ CÁCERES, Aux. de Enfermería, Escalafón D, Grado 3, de acuerdo al artículo 74 de la Ley Nº 17.556 del 18/09/2002 a presentarse dentro del primer día hábil a partir de la siguiente presente publicación ante la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Pasteur para reanudar sus tareas o expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse renuncia tácita a la función pública.".

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 6327 Abr 21- Abr 23

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ SUCESORES DE IRMA NALERIO Y JULIO MARQUEZ - INTIMACIÓN" IUE 2-4679/2020, Se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de IRMA NALERIO Y JULIO MARQUEZ y a BLANCA INES MARQUEZ NALERIO y/o sucesores a cualquier título , por el plazo de 90 días, a comparecer , estar a derecho en estos autos y proceder a la escrituración solicitada bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.

Montevideo, 05 de marzo de 2020.
MÓNICA BEATRÍZ FALÓTICO CAPÓ, Actuario de Jdos. de Paz.

08) (Cta. Cte.) 10/p 6264 Abr 17- Abr 30

OCTAVO TURNO

EDICTO; Por resolución No. 4023/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Octavo Turno, recaída en los autos caratulados; "Plost Zeballos, Juan y otros. Cancelación de Acciones, Títulos de Deuda Pública, Título Valor" IUE 2-2181/2016, se ha dispuesto emplazar a herederos, sucesores y demás causahabientes de Walter Antonio Fernández Pouso, como así también a interesados de cualquier tipo, a comparecer en las presentes actuaciones por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se les designará defensor de oficio con quien se seguirán las presentes actuaciones.
Montevideo, 14 de diciembre de 2018. Esc. Marlene Martínez, Actuaria Jdo. de Paz.

08) $ 10800 10/p 6205 Abr 14- Abr 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "DUARTE, JOSELIN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-68340/2019, se dispuso dar noticia al Sr. JONATHAN NICOLAS DETTA, de las presentes actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019
PATRICIA GONÇALVES FLORES.

08) (Sin Costo) 90/p 38103 Dic 24- Dic 24

Feb 03- Jun 17

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "PAZ CUSTODIO, ADRIAN DECLARACION DE AUSENCIA" IUE 2-34569/2017, se EMPLAZA al Sr. JOSE ADRIAN CUSTODIO y a todo interesado a deducir sus derechos, por el término de 90 días.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 11 de diciembre de 2019
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 90/p 36706 Dic 12- Dic 24

Feb 03- Jun 05

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "TELLAGORRY ALONSO, VALERIA RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIóN JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA." IUE 2-52740/2019, se dispuso emplazar por edictos a SUCESORES DEL SEÑOR NICOLÁS ALEJANDRO SUREDA, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Montevideo, 10 de marzo de 2020.
MARÍA FERNANDA VEGA BERRO, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) $ 3619 10/p 6118 Abr 01- Abr 21

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "ESTIBEN ALVARIZA,IGNACIO. RATIFICACION DE TENENCIA- FAMILIA" IUE 175-22/2020, Noticiese el auto Nº 438/2020 de fecha 14/02/2020, al Sr. Leonardo Estiben, por el termino de 90 dìas
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 10 de marzo de 2020.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 90/p 5095 Mar 11- Jun 30

Jul 16- Ago 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "BOUZAS DI NUTO, ANA CECILIA C/ RIVERO MOSQUEIRA, OSCAR PABLO - PENSION ALIMENTICIA - VISITAS" IUE 175-192/2019, Se da traslado de demanda a Oscar Pablo Rivero Mosqueira, padre del menor Santiago Nahuel Rivero Bouzas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 58 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en la redacción dada por la ley 19.727, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Pando, 05 de marzo de 2020.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 90/p 4612 Mar 06- Jun 30

Jul 16- Ago 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ HEGUIS, FRANCO NAHUEL - RATIFICACION DE TENENCIA - FAMILIA" IUE 175-787/2019, Notíciese de estas actuaciones a Maria Carolina Heguis Martinez, madre del menor Franco Nahuel Hernández Heguis, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 05 de marzo de 2020.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 90/p 4609 Mar 06- Jun 30

Jul 16- Ago 05

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "MEDINA GONZALEZ,EUGENIA C/ MEDINA JUARES , JOSE FAN FAMILIA PENSION ALIMENTICIA" IUE 175-600/2018, Se da traslado de demanda a JOSE FAN MEDINA JUAREZ, emplazandolo por el termino de noventa dìas, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 04 de marzo de 2020.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 90/p 4350 Mar 05- Jun 30

Jul 16- Ago 04

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno, dictada en autos: "BOLLINI CAETANO, ESTELA MARYS C/ OCAMPO SUAREZ, SERGIO DANIEL INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y PENSION ALIMENTICIA" IUE 274-394/2019, cítese y emplácese a la Sra. Leticia Rosana Martinez Bollini a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se proseguirán las actuaciones. Se efectúa conforme al Art. 89 inciso 2º CGP.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Minas, 03 de marzo de 2020.
ALEJANDRA ISABEL RIOS LACAVA, Actuario.
08) (Sin Costo) 60/p 4245 Mar 04- Jun 04

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "PEREZ LUCERO, CARMEN LORELEY RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 284-1129/2019, se cita, llama y emplaza a JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 31 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 6107 Abr 01- Abr 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "PEREZ LUCERO, CARMEN LORELEY C/ RODRIGUEZ GARCIA, JOSE LEONARDO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 284-1038/2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ GARCÍA a estar a derecho en estos autos por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designarle DEFENSOR DE OFICIO
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 27 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 90/p 6036 Mar 30- Jun 30

Jul 16- Ago 28

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "PEREIRA DIFIORI, CARLA LILIANA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 284-1211/2019, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a EUSEBIO MARTIN SOSA RODRIGUEZ a estar a derecho en estos autos por el término de SESENTA días, bajo apercibimiento de designarle DEFENSOR DE OFICIO.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 27 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 60/p 6032 Mar 30- Jun 30

Jul 16- Jul 16

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "PEREZ MARTINEZ, DORA CARLA C/ OLIVERA OVIEDO, HEBER WILLIAM PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" IUE 285-674/2019, CITA, LLAMA Y EMPLAZA A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS AL SR. HEBERT WILLIAMS OLIVERA OVIEDO POR EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO, ESTANDO AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 1º DE LA LEY 18.078
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 19 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 90/p 5889 Mar 20- Jun 30

Jul 16- Ago 19

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ ALVEZ, BLANCA. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE 445-419/2019, Se hace saber que por Decreto Nº3271/2019 del 28/11/2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al demandado a estar a derecho en estos autos dentro del término legal de 60 días, confiriéndosele traslado de la presente demanda por dicho término (bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio Art.89 y 127.3 del CGP), con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 24 de diciembre de 2019.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI.
08) (Sin Costo) 60/p 24 Feb 03- May 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ, MATIAS RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 318-383/2019, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la demandada: MARIA JULIA ROSANO TABORDA, a estar a derecho en éstos autos dentro del término legal de 90 días, confiriéndosele traslado de la demanda por dicho término, bajo apercibimiento de designársele Defensor Público (Art. 89 y 127 del CGP), con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 24 de diciembre de 2019.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI.
08) (Sin Costo) 90/p 23 Feb 03- Jun 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ, MARIA VICTORIA C/ RIVERO GONZALEZ, ZENAIDA DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA SUBSIDIARIA." IUE 445-124/2018, Se hace saber que por Decreto Nº3306/2019 de fecha 02/12/2019: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la demandada ZENAIDA RIVERO GONZALEZ, a estar a derecho en estos autos dentro del término legal de 90 días, confiriéndosele traslado de la demanda por dicho término, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio (Art.89 y 127 del CGP), con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Young, 24 de diciembre de 2019.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI.
08) (Sin Costo) 90/p 21 Feb 03- Jun 18

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "FERNÁNDEZ PRESA, YESICA ROMINA RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 343-432/2019, según Decreto Nº 3611/2019 de fecha 17/12/2019; se Cita, llama y emplaza, a la persona GONZALO ISMAEL PIRIZ FERNANDEZ, C.I. 5.601.170-2, a estar a derecho en autos, por el plazo de 90 dìas; y bajo apercibimiento de asignarle Defensor de Oficio, con quièn se continuaràn los tramites de estilo.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 27 de febrero de 2020.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
08) (Sin Costo) 90/p 3842 Feb 28- Jun 30

Jul 16- Jul 29

Expropiaciones



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Contencioso Administrativo de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ PROPIETARIO DESCONOCIDO- PADRÓN 46877 - TOMA URGENTE DE POSESIÓN" IUE 2-52198/2019, SE CITA LLAMA Y EMPLAZA por edictos (art. 127 del CGP) por el término de 90 días a los propietarios del padrón nº 46.877 y a todos los titulares de derechos a titulo singular o universal, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

Montevideo, 06 de marzo de 2020.
CAROLINA MARIA RAMOS UBAL, Actuario Adjunto.
Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 6102 Abr 01- Abr 21

Incapacidades



PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno en autos: "PAREDES GONZALEZ MARIA MERCEDES INCAPACIDAD", IUE 180-541/2019, se hace saber que por Resolución Nº 296/2020 de fecha 13/02/2020, se declaró en estado de incapacidad a MARÍA MERCEDES PAREDES GONZALEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. LETICIA LOURDES IDIARTE VIÑOLE, quien aceptó el cargo el 13/02/2020.

Ciudad de la Costa, 19 de febrero de 2020.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
10) $ 3619 10/p 6125 Abr 02- Abr 22

Licitaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO MUNICIPIO A

El Municipio A llama a ONG interesadas en suscribir un convenio educativo laboral para realizar tareas de limpieza de locales en CCZ 17 y CCZ 18.
Plazo para retiro de las bases:
Las bases de la convocatoria serán publicadas en la página web de la Intendencia de Montevideo www.montevideo.gub.uy y del Municipio http://municipioa.montevideo.gub.uy
Plazo para la recepción de propuestas: Las propuestas se recibirán el 11 de Mayo del 2020 entre las 11:30 y las 13 en el Municipio A. No se recibirán propuestas fuera de plazo.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 6332 Abr 21- Abr 21

Edictos Matrimoniales



Montevideo, abril 21 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 5

GERMÁN SALVADOR MONTESDEOCA MERINGOLO, 26 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANDELARIA 1809/1 y NATALIA GRISSEL FORTUNATO JUAREZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HIPÓLITO YRIGOYEN 2151.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 6323 Abr 21- Abr 23

OFICINA No. 6

JORGE DAMIÁN SANTOS BUELA, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AURELIA VIERA 3124 y EVELYN NATALIA CUFFER GONZALEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AURELIA VIERA 3124.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 6324 Abr 21- Abr 23

Montevideo, abril 20 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

JOSÉ IGNACIO BONIFACINO RODRÍGUEZ, 28 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 680/401 y CANDACE ROSE RARDON, 33 años, soltera, ESCRITORA, ESTADOUNIDENSE, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 680/401.
14) $ 560 3/p 6284 Abr 20- Abr 22

OFICINA No. 5

ANA LAURA TOYAS SCURO, 43 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA MONTERO 3006/203 y ENRIQUE FEDERICO PÉREZ CASSARINO, 52 años, divorciada, ENTRENADOR DE TENIS, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA MONTERO 3006/203.

14) $ 560 3/p 6309 Abr 20- Abr 22

OFICINA No. 6

GUILLERMO RODRÍGUEZ LÓPEZ, 21 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 1961 y ESTEPHANIE LUCÍA MENDEZ PIREZ, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANTONIO MACHADO 1961.

14) $ 560 3/p 6306 Abr 20- Abr 22

Montevideo, abril 17 de 2020

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 5

NATALIA OSTRIA TABAREZ, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MURRILLO 2654 CASA 3 y JUAN JOSÉ ALVAREZ CUENCA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MURILLO 2654 CASA 3.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 6256 Abr 17- Abr 21

OFICINA No. 6

MARÍA PÍA RAMOS ORCE, 31 años, soltera, ODONTÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio HIPÓLITO HIRIGOYEN 1915 y JUAN AGUSTÍN FERNÁNDEZ OTERO, 29 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 697.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 6267 Abr 17- Abr 21

IN EXTREMIS

MIRIAM ETHEL RODRÍGUEZ VELAZQUEZ, 58 años, divorciada, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL ALONSO 1607 y FERNANDO FLORENCIO GINÉS ÁLVAREZ, 77 años, viudo, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL ALONSO 1607.

Última Publicación

14) (Sin Costo) 3/p 6261 Abr 17- Abr 21

OFICINA No. 7

MARCOS POSADAS BERRUETA , 31 años, soltero, ENTRENADOR , URUGUAYO, lugar de domicilio IGNACIO MEDINA 3263/1007 y MARÍA VIRGINIA RODRÍGUEZ SOSA , 30 años, soltera, PSICOLOGA , URGUAYA , lugar de domicilio IGNACIO MEDINA 3263/1007.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 6272 Abr 17- Abr 21

Prescripciones



PODER JUDICIAL

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 3ª Sección de Durazno, dictada en autos: "LUJAMBIO PEREIRA, José Pedro - PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 245-16/2019, se hace saber que en este Juzgado se presentó: José Pedro Lujambio Pereira promoviendo juicio de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el inmueble padrón urbano Nº 143, antes padrón Nº 124 en mayor área, sito en la localidad catastral Carlos Reyles, manzana Nº 20, que según plano de mensura del Ing. Agrimensor Horacio Corvo Sugo del 09/03/2015, inscripto provisoriamente en la Oficina Delegada de Catastro de Durazno con el Nº 370 el 26/03/2015, consta una superficie de 660 m2 00 dm2 y su deslinde es el siguiente: Al Noreste 16,50 mts con Padrón Nº 483; al Sureste 40 mts con Padrón Nº 144; al Suroeste 16,50 mts con calle Rivera y al Noroeste 40 mts con calle Juan Moreira. En consecuencia se cita, llama y emplaza al último titular registral José Silvestre Cazes Malceñido y/o a sus sucesores a cualquier título, a los linderos y/o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble a prescribir, para que comparezcan dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se continuarán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Dra. Erika Armendano Bravo - Juez de Paz Departamental

Durazno, 13 de diciembre de 2019

ERIKA MELINA ARMENDANO BRAVO, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

16) $ 23641 10/p 6325 Abr 21- May 05

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

SEXTA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de San Carlos, dictada en autos caratulados "BARBOZA GAYE, Susana Margarita. Prescripción Adquisitiva Treintenal"- IUE: 299-18/2013, se hace saber que ante esta Sede se presentó Susana Margarita BARBOZA GAYE, deduciendo Acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal, sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Padrón Nº 1342, señalado como solar 002, antes solar 3, de la manzana catastral 55, de la Localidad Catastral Santa Mónica, el que según Plano de mensura del Agrimensor Félix Logaldo, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado, con el numero 127, el día 09 de Marzo de 1940, y según plano de mensura levantado a los solos efectos de servir de base a la sentencia de prescripción adquisitiva (Art. 286 Ley 12.804 Art. 16 del Decreto 318/95) por el ingeniero Agrimensor Javier Berrutti Menéndez con fecha 21 de enero de 2013 e inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Maldonado -Registro Provisorio- el 13 de febrero de 2013 con el numero 1386, consta de una superficie de 750 m2 y se deslinda de la siguiente manera: 15 metros al Noreste a calle numero 40; 50 metros al Sureste lindando con padrones 1341 y 1362; 15 metros al Suroeste lindando con padrón 1357; y 50 metros al Noroeste lindando con padrón 1343.-

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien, en especial al último titular y/o sus sucesores a cualquier titulo, y a cualquier interesado y a los propietarios de los padrones linderos: por el padrón Nº 1343 a María Pilar LUECHES LLANTADA, por el Padrón Nº 1362 a LIER S.A., por el Padrón Nº 1341 a Wilma NOGUEZ MENDEZ, por el Padrón Nº 1357 a Marcelo Fabián FARAL JUAN, Pablo Constantino FARAL JUAN y Laura Elena FARAL JUAN, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.

San Carlos, 29 de Junio de 2018.- FABIO ENRIQUE ASSIR SAVINO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

Primera Publicación

16) $ 35461 10/p 6331 Abr 21- May 05

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

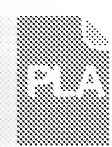
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos: "OLIVERA FERNÁNDEZ, ALFREDO Y OTROPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 399-293/2019, SE EMPLAZA por el término legal al último titular JULIETA BRAGA DE FERNANDEZ O JULIETA DA SILVA BRAGA DE FERNANDEZ O JULIETA DA SILVA DE FERNANDEZ y a todos los herederos y/o sucesores a cualquier título ,y a aquellos titulares de linderos de los cuales no resulta información ,y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón rural 14.986(antigüamente padrones 5498 y 5496 en mayor área) ubicado en la 13º sección judicial de Tacuarembó, compuesto por 33 hàs 5720 metros cuadrados PARA QUE COMPAREZCAN A

ESTAR A DERECHO, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Tacuarembó, 18 de diciembre de 2019
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario Adjunto.

Última Publicación
16) $ 13790 10/p 6109 Abr 01- Abr 21

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Alejandro Pastori y Jean Michel Cerf, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "DOS PÁJAROS DE UN TIRO", (Guion), de la/s cual/es se declara/n autores.
Montevideo, 12 de febrero de 2020.

Única Publicación
17) $ 187 1/p 6319 Abr 21- Abr 21

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "BESSOLO LOPEZ, GABRIEL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-9747/2020, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GABRIEL BESSOLO LOPEZ, inscripta el día 13/09/1957, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1586, en el sentido que: Respecto de la fecha de nacimiento, donde dice de: " DEL CORRIENTE MES " debió y debe decir de "septiembre" quedando completa de forma clara la fecha de nacimiento : el dia ocho de septiembre de 1957 por así corresponder.

Montevideo, 13 de abril de 2020.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 6209 Abr 14- Abr 27

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "RIVERO RODRIGUEZ, NATALIA CELMIRA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 284-501/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: NATALIA CELMIRA RIVERO RODRIGUEZ, inscripta el día 05/09/2008, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 12 del Departamento de Colonia, Acta Nº 19, en el sentido que: EN DONDE DICE "COMPARECE JULIO CESAR RODRIGUEZ PILON", DEBERÍA DECIR "COMPARECE JULIO CESAR GONZALEZ" por así corresponder.

Maldonado, 31 de marzo de 2020.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.

Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 6106 Abr 01- Abr 21

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



THE LANGUAGE SOCIETY SRL

Contrato: 02/03/2020
Inscripción: No. 3007 06/03/2020
Socios: EMMANUEL EDUARDO ZICCARELLI, 5.000 cuotas, EMILIANO IVAN LIPPOLIS, 5.000 cuotas.
El objeto de la Sociedad es: Servicios de Traducción.
Capital: $ 10.000 en 10.000 cuotas de $ 1 c/u
Domicilio: Montevideo
Administración: Del socio EMMANUEL EDUARDO ZICCARELLI de forma exclusiva.
Plazo: 30 años.

Única Publicación
22) $ 3717 1/p 6338 Abr 21- Abr 21

RODRIGUEZ PASSANO S.R.L.

CONTRATO: 29/1/2020
INSCRIPCIÓN: 931/2020
SOCIOS: Edison RODDRIGUEZ PASSANO, Daniel KARSZENSTEJN, LILIA KOLLN (40 cuotas c/u)
DOMICILIO: La Paz, Canelones
PLAZO: 30 Años
CAPITAL: $ 60.000
ADMINISTRACIÓN: Indistinta
OBJETO: Importación y venta de artículos relacionados con eficiencia energética y energía renovable, servicios de asesoramiento e instalación y venta de artículos sanitarios.

Única Publicación
22) $ 3717 1/p 6337 Abr 21- Abr 21

M4TS ATLANTICA SRL

Contrato: 26/02/2020
Inscripción: 2990, 06/03/2020
Socios: CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ VIDELA, 50 cuotas, CARLOS CRISTIAN RODRIGUEZ QUIROZ, 50 cuotas.
OBJETO: A) Comercializar, distribuir y suministrar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, enseñanza, equipos, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, insumos de programación, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, software, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Capital: $ 10.000 en 100 cuotas de $ 100 c/u
Domicilio: Montevideo
Administración: indistinta.
Plazo: 30 años.

Única Publicación
22) $ 9912 1/p 6336 Abr 21- Abr 21

ECOMIMITOS SRL

Contrato: 18/02/2020
Inscripción: 2680, 28/02/2020
Socios: NELSON ANDRES FUENTES 50 cuotas, CECILIA INES CAMMISA 50 cuotas.
OBJETO: A) Comercializar, distribuir, fabricar en todas sus formas, pañales, productos ecológicos, prendas de vestir para bebés y adultos y productos íntimos femeninos. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
Capital: $ 10.000 en 100 cuotas de $ 100 c/u
Domicilio: Montevideo
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Plazo: 30 años.

Única Publicación
22) $ 4956 1/p 6335 Abr 21- Abr 21

PROA GROUP SRL

CONTRATO 2/03/2020
INSCRIPCION: Nro. 3231 del 11/03/2020
SOCIOS: MARIA MARTHA CONESA 56 cuotas
DANIEL CELSO BONCOMPAGNI 56 cuotas
FACUNDO VERA CONESA 48 cuotas
OBJETO: I) Fabricación y comercialización de membranas, pinturas, cualquier productos para la construcción, materiales derivados del yeso, sus productos y subproductos.- II) Comercialización, industrialización, fabricación, importación y exportación, representación de todo tipo de bienes, materias primas y productos en general relacionados con la construcción y la prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con el objeto referido.- III) Compra, venta, enajenaciones, arrendamientos y administración de todo tipo

de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, arrendamiento de obras y servicios, comisiones, consignaciones y cobranzas.
PLAZO: 30 AÑOS
CAPITAL: $ 160.000, 160 CUOTAS DE $ 1000 CADA UNA
DOMICILIO: MALDONADO
ADMINISTRACION: FACUNDO VERA CONESA.

Única Publicación

22) $ 8673 1/p 6330 Abr 21- Abr 21

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO DE SANFLO S.R.L

Contrato: 17/09/2019
Inscripcion: 14771/2019
Cedente: Claudia Patricia TARASCO FERNANDEZ
Cesionario: Cesar Augusto DODINO QUEIROLO
Cuotas transferidas: 66
Modificacion: Administracion conjunta Claudia Patricia TARASCO FERNANDEZ y Cesar Augusto DODINO QUEIROLO.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 6329 Abr 21- Abr 21

CONSTITUCION DE VILLALBA Y ALONSO SRL

Contrato: 6/12/2019
Inscripcion: 23/12/2019
Socios: Adrián Villalba García (50 cuotas) y María Ximena Alonso Silva (50 cuotas)
Capital: $ 20000, 100 cuotas de $ 200.
Objeto: Arquitectura, ingeniería, construccion y subsidiarios, servicios profesionales tecnicos y administrativos, ensayos y analisis tecnicos, decoración de interiores y exteriores, carpinteria, articulos para el hogar, oficinas, bazar, electrodomesticos. Compra, venta (por mayor y menor), arrendamiento, administracion, construccion, y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles, bienes corporales e incorporales. Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones.
Plazo: 30 años
Domicilio: Maldonado
Administracion: Adrian Villalba García.

Única Publicación

22) $ 6195 1/p 6328 Abr 21- Abr 21

**FELIPE VIENAS SRL
CESIÓN de CUOTAS**

Cesión: 19/10/2018.
Inscripción: nº 14.800 (08/11/2018).
Cedentes: Julio Gadea (14 cuotas), Pedro Abuchalja (12 cuotas), Aurelia Dodera (13 cuotas).
Cesionario: Fabian Albarenque (39 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 6321 Abr 21- Abr 21

**"GRUPO INLAS S.R.L."
CESION CUOTAS**

Contrato: 30/10/2019.
Inscripción: 16570 (14/11/2019).
Cedente: Daniel Alejandro LASALVIA BALDOMIR.
Cesionaria: Romina LASALVIA FODERE (1).

Única Publicación

22) $ 1239 1/p 6320 Abr 21- Abr 21

Venta de Comercios



**VENTA DE COMERCIO
Ley 2904.-**

"FEMME S.R.L." (RUT 040124150011) promete ceder a "BOUVIER Y BALDI S.R.L." (RUT 040535840011) establecimiento comercial denominado "FARMACIA GONÇALVES" sito en calle Uruguay 520 de Carmelo, Dpto. de Colonia.- Acreedores presentarse al mismo.

Última Publicación

25) $ 3619 20/p 5795 Mar 18- Abr 21

LEY 2904 DE 1904
DETILSON S.A. FINALIZA COMERCIALIZACION MARCA CARO CUORE EN URUGUAY DESDE 23.3.2020, SHOPPING PORTONES Y PUNTA CARRETAS.
PLASICA S.A. ASUME COMERCIALIZACION MARCA CARO CUORE EN URUGUAY.
ACREEDORES PRESENTARSE EN BLANES VIALE 6248 DE LUNES A VIERNES DE 10 A 17 HS.

Última Publicación

25) $ 3619 20/p 5772 Mar 18- Abr 21

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "STEINHARDT ROMERO, OSCAR Y OTRO C/ MACIAS LARROSA, JOSE Y OTRO SEPARACION DEFINITIVA DEL NIñO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-69661/2019, se cita, llama y emplaza a GISELLE CESAR DOS SANTOS (RECONOCIO A SU HIJA CON EL NOMBRE DYELLY LOOPESS GYSIAY) Y JOSE ENRIQUE MACIAS LARROSA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 10 de marzo de 2020.

ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.

26) (Sin Costo) 30/p 5060 Mar 11- Abr 28

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

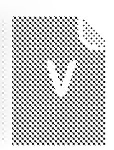
SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En los autos autos.- SILVA, VALERIA C/ ALANIZ BORDON, SERGIO DANIEL PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD -I.U.E. 260-507/2019.- Se cita llama y emplaza a SERGIO DANIEL ALANIZ BORDON para que comparezca en autos a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quién se seguirán las presentes actuaciones.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art 1 de la Ley 18078, patrocinado por Defensoria Publica de Florida- Florida, AGOSTO 21 de 2019.- Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACTUARIA.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 6092 Abr 01- Abr 21

Varios

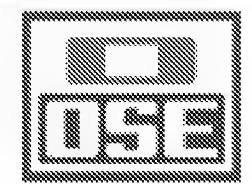


SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE NOTIFICACION. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a Villalinda S.A, L´Occitane S.A., y a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales, que se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino a la Red de Alcantarillado, Emisario Aceguá, con respecto al bien ubicado en la 5ª Sección Catastral de Cerro Largo, Padrón Nº 14.864 (p), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Salto, el 26/XII/18 con el Nº 13.731, está señalada como fracción 8, tiene una superficie afectada de 1155 m 57 dm y se deslinda de la siguiente manera: al Noreste 16 m 95 cm lindando con parte del padrón 14.865 fracción 9 del mismo plano, al Sur línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 65 m 99 cm y 88 m lindando con resto del mismo padrón, al Noroeste 8 m 74 cm lindando con parte del padrón 1.336 servidumbre 7 del mismo plano, al Norte línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 83 m 99 cm y 50 m 89 cm lindando con resto

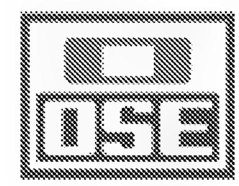
del mismo padrón. El bien fue tasado en la suma de U.R 39,94. El Expediente Nº 693/19 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 6310 Abr 20- Abr 22



EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica según lo dispuesto por el Art. 119 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a Enrique Brandao, María Batista, y Natalia Monterosso o Monterrosso o Monterroso, y/o sucesores a cualquier título, así como a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien que se dirá, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 349/20 de fecha 30/III/20 se constituyó una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino a la Red de Saneamiento de Pando Norte, sobre la fracción de terreno sita en la Localidad Catastral Pando, departamento de Canelones, Padrón Nº 8173 (p), la que conforme al plano de mensura del Ing. Javier García Traversa inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Ciudad de la Costa el 04/IX/19 con el Nº 2.624, está señalada como servidumbre 2, tiene una superficie afectada de 148 m² 77 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Noroeste 7 m 28 cm de frente a Calle Pública, al Este 41 m 39 cm lindando con resto del mismo padrón, y al Suroeste 40 m 90 cm lindando con parte del padrón 8172, servidumbre 1 del mismo plano. El bien fue tasado en la suma de U.R. 89,2620. El Expediente Nº 1040/19 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 6301 Abr 20- Abr 22

EDICTO DE NOTIFICACION. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a los sucesores de Pablo Ricardo Williams y a Walter, Brenda, Eduardo y Ana María Williams Frediani, Pablo Hammerly Williams, Teresa o Teresita y María Cristina Azambuya o Azambuja, Heber Galbarini, Pablo Ricardo Williams Cuenca, María Auxiliadora Williams, Auxiliadora Camila Enriqueta Williams, Juan José Williams a Pablo Ricardo Williams Azambuja y/o sucesores a cualquier título y a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien que se dirá, que se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino a Estación de Bombeo, Red de Saneamiento, Localidad Catastral Salto, Padrón Nº 7.923 (p), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Salto, el 09/X/19 con el Nº 13.132, está señalada como Servidumbre 1, tiene una superficie afectada de 423 m 59 dm y se deslinda de la siguiente manera: al Este 13 m 13 cm de frente a la calle San Martín, al Sureste línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 15 m 94 cm y 17 m 71 cm lindando con resto del mismo padrón, al Sur 10 m 43 cm lindando con parte del padrón 37.026, al Noroeste línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 23 m 65 cm y 27 m 41 cm lindando con resto del mismo padrón. El bien fue tasado en la suma de U.R 265,3727. El Expediente Nº 1042/19 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 6299 Abr 20- Abr 22

EDICTO DE NOTIFICACION. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a los sucesores de Pablo Ricardo Williams y a Walter, Brenda, Eduardo y Ana María Williams Frediani, Pablo Hammerly Williams, Teresa o Teresita y María Cristina Azambuya o Azambuja, Heber Galbarini, Pablo Ricardo Williams Cuenca, María Auxiliadora Williams, Auxiliadora Camila Enriqueta Williams, Juan José Williams y a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien que se dirá, que se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino a Estación de Bombeo, Red de Saneamiento en la Localidad Catastral Salto, Padrón Nº 7.925 (p), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Salto, el 09/X/19 con el Nº 13.132, está señalada como servidumbre 2, tiene una superficie afectada de 838 mc 93 dm y se deslinda de la siguiente manera: al Noreste 15 m 42 cm de frente a la calle Gral. Fructuoso Rivera, al Sureste 94 m 01 cm lindando con resto del mismo padrón, al Oeste 13 m 12 cm de frente a la calle San Martín distando su punto más extremo 47 m 85 cm de la calle Gral. Fructuoso Rivera, y al Noroeste 73 m 78 cm lindando con resto del mismo padrón. El bien fue tasado en la suma de U.R. 524,33127. El Expediente Nº 1232/19 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 6298 Abr 20- Abr 22



Comunicado de interés para los clientes de Salto

OSE informa que se han construido y habilitado las redes públicas de saneamiento en la Ciudad de Salto, Departamento de Salto, en el **Barrio Burton**, en las siguientes calles:

* Luis Menoni entre Avenida Concordia y Martín Elizaincin.
* Benito Cabral entre Avenida Concordia y Martín Elizaincin.
* Palmeras entre Avenida Manuel Oribe y Avenida Magallanes.
* Avenida Concordia entre Avenida Magallanes y Avenida Manuel Oribe.
* Avenida Magallanes entre Palmeras y Avenida Concordia.

Se notifica por este medio a los propietarios y promitentes compradores de inmuebles ubicados en las mismas que la Ley 18.840 establece la obligatoriedad de la conexión a las redes públicas de saneamiento para los inmuebles con frente a las mismas. A los efectos de evitar futuras sanciones, se solicita que concurran a los Centros de Servicios de OSE a iniciar el trámite de conexión correspondiente.

* Por consultas sobre su propiedad ingrese a http://www.ose.com.uy/saneamiento/ley-de-obligatoriedad-de-conexion-al-saneamiento

* Por más información dirigirse al Centro de Servicio Salto, Las Piedras Nº 280 en el horario de 09:30 a 16:00, Oficinas Centrales de OSE en Montevideo o a través de 0800 1871.

27) (Cta. Cte.) 3/p 6295 Abr 20- Abr 22

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

DIVISION GESTION Y DESARROLLO HUMANO DEPARTAMENTO DE PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica por este medio a la Sra. Lorena Garcia C.I. 4.827.660-1 de la Resolución de Directorio Nº 684/20 de fecha 18/03/20 que a Continuación se transcribe:

Dejase sin efectos la contratación de la Sra Lorena García, C.I. 4.827.660-1, bajo régimen de provisoriato y por un término de 24 meses, en una función de Atención Integral VI, Serie Educación A1, Grado 01, en régimen de 40 horas semanales de labor, dispuesta por Resolución Nº 3709/19 de fecha 18 de diciembre de 2019.. Firma Lic. Marisa Lindner Presidenta INAU, Mag-Fernando Rodriguez Director INAU.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 6260 Abr 17- Abr 21

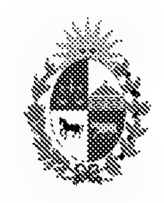
DIVISION GESTION Y DESARROLLO HUMANO
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

De acuerdo con LO dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica por este medio a la Sra. Melina Gómez C.I. 4.855.287-1 de la Resolución de Directorio Nº 891/20 de fecha 31/03/20 que a Continuación se transcribe: DECLARESE que se ha producido la renuncia tácita de la funcionaria Sra Melina GÓMEZ Mosequi, C.I. 4.855.287-1, por haber hecho abandono de funciones a partir del 1º de abril de 2018.
Firma Lic. Marisa Lindner Presidenta INAU, A.S. Dardo Rodriguez Director INAU.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 6259 Abr 17- Abr 21

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



CORTE ELECTORAL
COMUNICADO DE PRENSA

La Corte Electoral en acuerdo de día de la fecha, resolvió poner en conocimiento de la opinión pública:
VISTO: Que la Ley Nº 19875 faculta a la Corte Electoral a prorrogar, en este caso y por única vez, la fecha para la realización de las elecciones departamentales y municipales previstas originalmente para el 10 de mayo de 2020.
RESULTANDO:
1. Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que la epidemia de COVID-19 era una emergencia de salud pública de preocupación internacional; y el 11 de marzo pasado la calificó de pandemia.
2. Que el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución, la Ley Nº 9202 de 12 de enero de 1934 y el artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional de 2005, emitió el decreto 93/2020 de 13 de marzo, declarando el estado de emergencia sanitaria nacional.
3. Que el 16 de marzo de 2020 la Corte Electoral comunicó a los partidos políticos que "no puede asegurar el normal desarrollo del proceso y la jornada electoral del 10 de mayo de 2020".
4. Que el 8 de abril de 2020 se promulgó la Ley Nº 19875 que declara en su artículo primero, que ante la pandemia mundial por el virus COVID-19, que ha motivado el estado de emergencia sanitaria nacional y la implementación de medidas tendientes a preservar la salud de los habitantes de la República, no están dadas las garantías para la celebración de las elecciones departamentales y municipales previstas para el 10 de mayo de 2020, en tanto se afectarían derechos fundamentales establecidos en las Secciones II y III de la Constitución, y en las leyes electorales vigentes.
5. Que la referida ley ha facultado, en su artículo segundo, a la Corte Electoral a prorrogar en este caso y por única vez la fecha de las elecciones departamentales y municipales, no más allá del domingo 4 de octubre de 2020, estableciendo que la fecha de la prórroga debe resolverse por las mayorías previstas en el Artículo 327 de la Constitución.
CONSIDERANDO:
1. Que las reglas de derecho se dirigen a regular conductas humanas, y que dicha normativa debe guardar la debida tensión con la realidad.
2. Que todos los preceptos constitucionales deben ser interpretados armónicamente.
3. Que la Corte Electoral, en los términos dispuestos por el Artículo 322 de la Constitución, tiene las facultades que le otorga la propia norma fundamental, y aquellas que la ley le atribuye.
4. Que el Artículo 322 de la Constitución, en su apartado A, le asigna expresamente la facultad de "Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales".
5. Que, en ese marco, la Corte Electoral ejerce competencia exclusiva y excluyente en materia electoral.
ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 19875 de 8 de abril de 2020 y por el artículo 322 de la Constitución, la Corte Electoral RESUELVE:
1. Prorrógase para el domingo 27 de setiembre de 2020 la celebración de las elecciones departamentales y municipales previstas en el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República que se iban a llevar a cabo el próximo 10 de mayo.
2. Encomendar a la Comisión de Asuntos Electorales la elaboración, para su aprobación por parte de la Corte Electoral, de un proyecto de adecuación del calendario electoral y de los reglamentos de las elecciones departamentales y municipales oportunamente aprobados.
3. El padrón de habilitados para votar en las elecciones departamentales y municipales a realizarse el 27 de setiembre próximo, será el aprobado en sesión del 21 de marzo de 2020 y comunicado a los Partidos Políticos el 26 de marzo de 2020.
4. Los candidatos a Intendente, titulares y suplentes, serán los ya nominados por los Órganos Deliberativos Departamentales de los Partidos Políticos.
Montevideo, 17 de abril de 2020.
DR. JOSÉ AROCENA, Presidente; DRA. VIRGINIA CÁCERES, Secretaria Letrada.
27) (Sin Costo) 3/p 6307 Abr 20- Abr 22

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES

Expediente 2010-81-1010-00750
Dir- de Gestion Territorial
"Se notifica a Omar Abel Franquez Ibarra y Nelly Gloria Peraza Vicciconti que se concede plazo de 30 días para iniciar Regularización de construcciones del padrón 5356 de la localidad catastral Canelones, bajo apercibimiento de aplicación de multa de 27 UR por 108 m² de obras sin permiso.".

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 6333 Abr 21- Abr 23

INTENDENCIA DE MALDONADO

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 02130/2020, 2020-88-01-05065, 00548/2020
VISTO: la situación causada por el Coronavirus COVID 19;
RESULTANDO: I) que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al virus antedicho como Pandemia;
II) que el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 93/2020 declaró en forma preventiva la Emergencia Sanitaria, por Decreto Nº 94/2020 se ampliaron las acciones dispuestas y posteriormente se emitieron diversas medidas de contenido económico;
III) que a nivel departamental, se aprobaron diversos actos y acciones en reuniones de Gabinete celebradas el 13 de marzo de 2020 y el 15 de marzo de 2020; procediéndose a dictar luego varios actos administrativos;
CONSIDERANDO: I) que sin perjuicio de las acciones que viene desplegando el Ejecutivo Departamental, se impone continuar tomando medidas oportunas y transparentes a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;
II) que en esta oportunidad la Directora General de Asuntos Legales emitió dictamen relacionado al acceso a determinados espacios públicos, sugiriendo la adopción de medidas "tendientes a disminuir los estragos y las consecuencias originadas por la Pandemia del COVID 19" y a efectos de "coadyuvar con lo dispuesto por las autoridades nacionales, basadas en el interés general de la protección del derecho a la vida y la salud en el marco de una situación excepcional y extraordinaria..."; concluyendo que "Se puede regular el estacionamiento de vehículos en determinadas zonas como el Puerto de Punta del Este, explanada de Ramblas, regular la distancia entre vehículos o la cantidad de vehículos que en determinadas zonas pueden estacionar o directamente impedir el estacionamiento. Es viable inhabilitar el acceso a determinados espacios públicos que por sus características y al ser emblemáticos podrían prestarse a la aglomeración de personas especialmente en semana de turismo";
III) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente en virtud del informe jurídico antedicho, sugirió la inhabilitación de acceso de personas endeterminados lugares públicos para la semana de turismo;
IV) que las medidas que se disponen por el presente acto administrativo tienen carácter excepcional y preventivo, propendiendo a la ejecución de los distintos cometidos públicos en forma adecuada a las políticas de mitigación del impacto sanitario de la referida pandemia; por lo tanto, responden a razones de índole sanitaria; en ese sentido, debe señalarse que en ejecución de los artículos 7 y 10 de la Constitución Nacional, los Gobiernos Departamentales pueden aplicar las disposiciones específicas de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515 que permiten actuación de los órganos departamentales en casos que afectan al órden público y a la salud de las personas como es la situación fáctica que configura la emergencia sanitaria nacional;

V) que la Administración debe ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, y a su vez en función de lo establecido en el artículo 262 de la Constitución de la República y de las competencias atribuidas por el artículo 35 de la Ley Nº 9.515, el Intendente tiene el deber de velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento (numeral 15), adoptar medidas en higiene y salud (numeral 24) y organizar y cuidar la vialidad pública (numeral 25);
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en los artículos 7, 10, 262, 274 y 275 numeral 9 de la Constitución de la República, artículo 35, numerales 3, 15, 24 y 25 de la Ley Nº 9.515 y artículos 12, numerales 1 y 9, 13, numerales 4 y 6, y 14, numerales 2 y 6, de la Ley Nº 19.272;
EL INTENDENTE DE MALDONADO
RESUELVE:
1º) Dispónese en carácter excepcional y transitorio inhabilitar el acceso del público a los siguientes lugares: pasarelas existentes desde Parada 1 hasta Parada 5 de Playa Mansa, Los Dedos, Las Mesitas, Muelle Mailhos, Muelle de la Parada 3 de Playa Mansa, Estacionamientos: Punta Salinas y Virgen de la Candelaria, espacios verdes existentes entre Parada 1 de Playa Mansa hasta La Glorieta inclusive y los estacionamientos de paradas 3, 5, 7, 10, 12, 16 y 23 de Playa Mansa, así como los espacios que determine la Dirección General de Tránsito y Transporte, por razones de orden público e índole sanitaria.
2º) Establécese que la inhabilitación antedicha es de aplicación inmediata y hasta el 12 de abril inclusive, pudiendo ser prorrogada o ampliada conforme se desenvuelva la situación sanitaria.
3º) Téngase presente por los Municipios instrumentar medidas de igual tenor respecto a cualquier otro espacio que identifiquen en su respectiva jurisdicción territorial, a efectos de evitar la aglomeración de personas.
4º) Cométese el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Tránsito y Transporte.
5º) Comuníquese a Presidencia de la República, Prefectura Nacional Naval, Jefatura de Policía de Maldonado, Congreso Nacional de Intendentes, Municipios y Direcciones Generales. Hecho, pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones para su amplia difusión y siga a la Dirección General de Tránsito y Transporte a todos sus efectos.
Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 30/03/2020 17:28:23.
Resolución incluída en el Acta firmada por Wilson Jesus Bentancor el 30/03/2020 17:47:00.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 2/p 6288 Abr 20- Abr 21

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 01814/2020, 2020-88-01-04813, 00470/2020
VISTO: la situación causada por el Coronavirus COVID 19;
RESULTANDO: I) que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al virus antedicho como Pandemia;
II) que el Poder Ejecutivo declaró en forma preventiva la Emergencia Sanitaria;
III) que a nivel departamental, se aprobaron medidas en reunión de Gabinete celebrada el 13 de marzo de 2020, y el día 15 de marzo de 2020;
CONSIDERANDO: I) el poder de dirección respecto de los funcionarios públicos por parte de la Administración y la necesidad de velar por su salud;
II) que asimismo el artículo 19 del Convenio Nº 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), prevé el deber de colaboración de los trabajadores con relación a la seguridad y salud de los mismos;
III) que el 13 de marzo de 2020, se suscribió un Acuerdo entre la Administración y ADEOM, en el que se convino instalar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, que funcionará en el ámbito bipartito, con los asesoramientos técnicos que se estimen necesarios y aplicar las directivas y recomendaciones que se formulen en la materia por parte del Ministerio de Salud Pública y desde el Sistema Nacional de Emergencia;
IV) que Presidencia de la República el día 15 de marzo de 2020 realizó comunicación en relación al inicio de la fase 3 en la que se encuentra el país con riesgo de propagación de la enfermedad, anunciando recomendaciones para el funcionamiento de las oficinas públicas a efectos de aplicar las medidas necesarias para evitar la aglomeración de personas tanto usuarios como funcionarios, reestructurando el funcionamiento y adecuando las actividades, como por ejemplo a través del trabajo a distancia; lo que se exteriorizó a través de un protocolo comunicado por la Oficina Nacional del Servicio Civil el 16 de marzo de 2020;
V) que al amparo de lo establecido en el artículo 262 de la Constitución de la República, el Congreso de Intendentes, el 16 de marzo de 2020, resolvió "Todos los funcionarios de edad avanzada, embarazadas y portadores de patologías crónicas, quedan autorizados a permanecer en sus domicilios con certificación médica, en consonancia con lo resuelto por el MTSS en su protocolo de certificación médica, sin perjuicio de los protocolos de cada uno de los Gobiernos Departamentales en la materia". "Disponer que las Intendencias adopten, entre otras, la mayor cantidad de medidas que eviten la aglomeración de personas en sus Oficinas, pudiendo implementar sistemas de gestión no presenciales. La atención al contribuyente será, preferentemente, personalizada por vía telefónica o web, salvo en aquellos casos en que agendados se opte por concurrir en forma voluntaria por el contribuyente y/o usuario, y la atención se realice mediante medios adecuados... Se prorrogan los plazos de vencimiento de Permisos Únicos de Conducir (Punc) por 30 días ...";
VI) que el 16 de marzo de 2020, se suscribió Acta en el marco de la Comisión de Evaluación y Seguimiento integrado por la Administración y ADEOM, en que se acuerda la adopción de una serie de medidas, relacionadas a funcionarios, al vencimiento de permisos y al funcionamientos del Centro Diurno; dichas medidas son congruentes con las recomendaciones formuladas por la Oficina Nacional del Servicio Civil y las Resoluciones aprobadas por el Congreso de Intendentes;
VII) que asimismo, en el curso de la instancia bipartita, se mantuvieron conferencias telefónicas en el día de la fecha con representantes sindicales, en relación a los términos del presente acto administrativo; dándose cumplimiento a lo acordado en el marco de la Comisión antes referida;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en los artículos 262, 274 y 275 numeral 9 de la Constitución de la República y el artículo 35, numerales 3, 15 y 24 de la Ley Nº 9.515;
EL INTENDENTE DE MALDONADO
RESUELVE:
1º) Dispónese que los funcionarios municipales de 60 años en adelante, no concurran a prestar servicios en las dependencias municipales; así como tampoco los funcionarios que presenten Diabetes tipo 1, problemas cardíacos severos, enfermedades crónicas respiratorias, que se encuentren en tratamiento oncológico, o inmunodeprimidos, o se encuentren cursando embarazo, presentando en esos casos la debida acreditación, sin pérdida salarial o de beneficios relacionados con sus retribuciones. Otórgase a su respecto licencia extraordinaria con goce de sueldo, con vigencia 16 de marzo de 2020. Las funcionarias que se encuentren en período de lactancia, realizando las coordinaciones correspondientes, podrán hacer uso del régimen dispuesto en la presente disposición.
2º) Readecúase el funcionamiento de las dependencias de la Intendencia y los Municipios, reduciéndose hasta en un 50% la dotación de personal en oficinas y dependencias; encomendándose su instrumentación a las respectivas Direcciones Generales y Municipios en coordinación con la Dirección General de Administración y Recursos Humanos de forma inmediata.
3º) Establécese que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior las respectivas Direcciones Generales y Municipios definirán la forma de trabajo de cada sector y las personas que trabajarán en cada modalidad, debiéndose emplear sistemas de gestión no presenciales y rotativos para realizar tareas habituales u otras análogas.
4º) Dispónese que los funcionarios deberán indicar al respectivo jerarca mediante declaración el domicilio en el que desarrollarán su tarea, en aplicación del principio de buena fe, quedando a cargo del jerarca la realización de los controles correspondientes.
5º) Exímase al personal de marcar horario, por lo que el control de la asistencia se realizará por el jerarca en cada oficina.
6) Facilítase a los funcionarios el usufructo de los días a compensar pendientes y de licencias generaras.
7º) Establécese la prórroga de vencimientos de permisos (carné de manipulación de alimentos, permisos únicos de conducir y carné de control de salud). Suspéndase la realización de exámenes prácticos para la obtención de permiso único de conducir.
8º) Encomiéndase a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos y a los Municipios disponer medidas de atención al público preferentemente por sistemas de gestión no presenciales, quedando facultada dicha Dirección General a emitir actos en materia de suspensión de atención al público en secciones de la Administración sin afectar servicios indispensables.
9º) Restrínjase por 15 días la actividad del Centro diurno, garantizando la alimentación de los usuarios en el domicilio y contribuyendo a la asistencia sanitaria.
10º) Establécese que las medidas adoptadas serán por el plazo de treinta (30) días corridos a partir del dictado de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria.
11º) Prorrógase por 30 días la totalidad de los

plazos reglamentarios, excepto aquellos que estén impuestos por norma constitucional o legal; encomendándose a la Dirección General de Asuntos Legales en coordinación con la Dirección de Administración Documental su aplicación.

12º) La presente Resolución es de aplicación inmediata.

13º) Dispónese que las medidas no podrán afectar los servicios esenciales que presta la Administración. En aquellas situaciones que lo amerite y teniendo en cuenta los criterios establecidos en esta resolución, en atención al servicio, los jerarcas podrán excepcionalmente autorizar actos en base al interés comunitario dando cuenta a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos..

14º) Exhórtase a funcionarias y funcionarios, en todos sus ámbitos de actuación, a disponer y aplicar medidas con serenidad, responsabilidad y solidaridad, teniendo en cuenta la situación de emergencia.

15º) Deberá estarse al cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que apruebe el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Sistema Nacional de Emergencia y Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

16º) Comuníquese a Presidencia de la República, al Congreso Nacional de Intendentes, ADEOM, Municipios, Direcciones Generales y a la Dirección de Comunicaciones para la difusión del presente acto administrativo. Hecho, siga a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos a todos sus efectos.

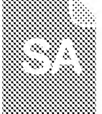
Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 17/03/2020 12:34:11.

Resolución incluída en el Acta firmada por Wilson Jesus Bentancor el 17/03/2020 12:55:08.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 2/p 6287 Abr 20- Abr 21

Sociedades Anónimas y Balances



ONELAB CORPORATION S.A.

OBJETO: Principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay, extranjero de acuerdo art. 47, ley 16.060, redacción dada por art 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 05/02/2020, 1770.

Única Publicación

28) $ 11151 1/p 6339 Abr 21- Abr 21

REFORMAS

COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE SA.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de enero de 2020, resolvió rescatar acciones al VPP por $ $ 46.200.000, disminuyen capital integrado en $ 46.200.000, Ajustes al Patrimonio en $ 1.969.676,94, Reservas en $ 1.015.917,98, Resultados de ejercicios anteriores en $ 10.530.542,96 y Resultados del ejercicio en $ 300.107,50, siendo la reducción total de $ 60.016.245,38.

Se convoca acreedores en Ramón Castriz 2458, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.

El Directorio.

28) $ 49560 10/p 6257 Abr 17- Abr 30

TUNORIL S.A.
Reducción de Capital.

Asamblea del 30/09/2019 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 15.500.000.-Documentación: Av. Italia 4762. Se convoca a interesados, plazo 30 días.

28) $ 24780 10/p 6161 Abr 13- Abr 24

Cantidad de avisos de fecha 21/04/2020 publicados en esta edición: 29.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones **Tarifa por aviso(¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 6.631.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 11.288.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.471.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.619.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 187.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 560.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por cm(²)**

Convocatorias, Expropiaciones .... **$ 166.00 (*)**

Emplazamientos .... **$ 180.00 (*)**

Prescripciones .... **$ 197.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 1.239.00 (*)**

Avisos Varios, Remates .... **$ 204.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página(³)**

Balances .... **$ 20.426.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - art. 300 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - art. 2 de la Ley 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones **Tarifa por cm(⁴)**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 222.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **art. 318** de la **Ley 19.670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

Referencias

(¹) Precio total del aviso.
(²) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(³) Precio por publicación por página.
(⁴) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda.

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.. $ 47 c/u (*)
Página de Sección Documentos.. $ 21 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

